



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO
AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01310-2018-72-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO - CHIMBOTE, 2024.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

CACÑAHUARAY RAYMONDEZ, LISSETH

ORCID:0000-0003-2693-7582

ASESOR

LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

ORCID:0000-0001-9191-5860

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0425-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:50** horas del día **27** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01310-2018-72-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024**

Presentada Por :
(3106171453) **CACÑAHUARAY RAYMONDEZ LISSETH**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01310-2018-72-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024 Del (de la) estudiante CACÑAHUARAY RAYMONDEZ LISSETH , asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Diciembre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradecida con la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y a mis Maestros por brindarme las enseñanzas para culminar mi carrera gracias.

Liseth Cacñahuaray Raymondez

DEDICATORIA

A mi madre, padre y mi familia, quienes siempre fueron mi motivación e inspiración, gracias a ustedes he logrado lo que un día anhele.

Lisseth Cacñahuaray Raymondez

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados	IX
Resumen	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción del Problema	1
1.2 Formulación del problema	2
1.3 Justificación	2
1.4 Objetivo general.....	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1 Antecedentes	4
2.2 Bases Teóricas	7
2.2.1 Bases Teóricas Sustantiva.....	7
2.2.1.1 Delitos contra el Patrimonio	7
2.2.1.2 Robo.....	7
2.2.1.3 Robo Agravado	8
2.2.1.4 Tipo Penal de Robo Agravado.....	8
2.2.1.5 Circunstancias agravantes de Robo Agravado.....	9
2.2.1.6 Robo a mano armada	9
2.2.1.7 Robo con el concurso de dos o más personas	9
2.2.1.8 Elementos objetivos del delito.....	10
2.2.1.9 Bien jurídico protegido	10
2.2.1.10 Sujeto Activo	10
2.2.1.11 Sujeto Pasivo.....	10

2.2.1.12	Elementos subjetivos del delito	11
2.2.1.13	Tipicidad	11
2.2.1.14	Antijuricidad	11
2.2.1.15	Culpabilidad.....	11
2.2.2	Bases Teóricas Procesales	12
2.2.2.1	La acción penal	12
2.2.2.2	Características del derecho de acción:	13
2.2.2.3	Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	13
2.2.2.4	Los Sujetos Procesales	14
2.2.2.5	El Ministerio Público	14
2.2.2.6	Atribuciones del Ministerio Público	14
2.2.2.7	El Juez penal	15
2.2.2.8	El imputado.....	16
2.2.2.9	El abogado defensor.....	16
2.2.2.10	El agraviado	17
2.2.2.11	El actor civil.....	17
2.2.2.12	Proceso Penal	18
2.2.2.13	Proceso Penal Común	18
2.2.2.14	Diligencias Preliminares	19
2.2.2.15	Etapa de Investigación Preparatoria.....	20
2.2.2.16	Etapa Intermedia	20
2.2.2.17	El Sobreseimiento	21
2.2.2.18	La acusación	21
2.2.2.19	EL Juzgamiento	22
2.2.2.20	La Prueba	22
2.2.2.21	La Sentencia.....	23
2.2.2.22	Estructura de la Sentencia.....	23
2.2.2.23	Parte expositiva.....	24
2.2.2.24	Parte considerativa.....	24
2.2.2.25	Parte resolutive	24
2.2.2.26	Medios Impugnatorios	25

2.2.2.27 El recurso de apelación	25
2.3 Hipótesis	26
2.4 Marco conceptual.....	27
III. METODOLOGÍA	28
3.1 Nivel, Tipo y Diseño de Investigación.	28
3.2 Unidad de análisis.....	29
3.3 Variable, Definición y operacionalización	30
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información	31
3.5 Método de análisis de datos	31
3.6 Aspectos éticos	32
IV. RESULTADOS.....	34
V. DISCUSIÓN.....	38
VI. CONCLUSIONES	44
VII. RECOMENDACIONES	45
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46
Anexo 1. Matriz de consistencia lógica.....	49
Anexo 2. Evidencia emperica que acredita la pre existencia del objeto de estudio.	50
Anexo 3: Representación de la definición y operacionalización de la variable aplica a la sentencia de primera instancia.....	76
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	86
Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	95
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	117
Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo	118

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente.....	34
• Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por la Primera Sala de Apelaciones de Huamanga.....	36

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinente en el Expediente N° 01310-2018-96-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.? El objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado. La metodología es de nivel descriptivo, de tipo cualitativa, no experimental, retrospectivo y transversal la población y la muestra fue un expediente judicial seleccionado por conveniencia, las técnicas que se aplicaron para analizar los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son la observación y el análisis de contenido el instrumento usado es la lista de cotejo. De conformidad con los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta y muy alta así mismo en la sentencia de la segunda instancia es: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se situaron en el rango de muy alta.

Palabras clave: calidad, motivación, robo y sentencias

ABSTRACT

The problem of the investigation was: what is the quality of the first and second instance sentences, on aggravated robbery according to the doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters, relevant in File No. 01310-2018-96-0501-JR-PE -03; Judicial District of Ayacucho, 2024.? The objective was to determine the quality of first and second instance sentences on aggravated robbery. The methodology is descriptive level, qualitative, non-experimental, retrospective and transversal, the population and the sample was a judicial file selected for convenience, the techniques that were applied to analyze the data of the sentences belonging to a single judicial process are observation and content analysis the instrument used is the checklist. In accordance with the results of the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high, very high and very high, likewise in the sentence of the second instance it is: very high, very high and very high. In conclusion, both sentences were in the very high range.

Keywords: quality, motivation, theft and sentences

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del Problema

En la realidad los órganos jurisdiccionales que administran justicia atraviesan problemas de diversas naturalezas, una de ellas es la demora en los procesos judiciales, pues de esta manera se estaría afectando la adecuada calidad que merecen las sentencias judiciales en cada instancia correspondiente, tal como lo estipula la Constitución Política del Perú en su artículo 139°, son principios y derechos de la función jurisdiccional, en la revista del poder judicial menciona en uno de sus artículos publicados, sobre las posibles mejoras que se podrían integrar al sistema judicial.

La mejora de las resoluciones judiciales, en el aspecto medular de la claridad y sencillez, necesita verdaderas políticas públicas, que permitan alcanzar una justicia sencilla, ágil y moderna. Por tanto, es el Poder Judicial el llamado a plantear un nuevo modelo de justicia en el que sus actores principales, los jueces, sean capaces y tenaces para cumplir con los objetivos de comunicación a través de proyectos de ley, capacitaciones, talleres, manuales sencillos, etc. que permitan una justicia eficiente, eficaz y entendible por el ciudadano de a pie, esto nos llevaría a gozar de mayor seguridad jurídica. (Ato Albarado, 2021, pág. 69)

Si bien el proceso penal está relacionado con las conductas humanas que infringen las leyes penales, esto conllevaría una investigación fiscal y penal, en donde la continuación del proceso participa el persecutor del delito (Ministerio público y las demás partes procesales) para el adecuado desarrollo del juicio penal.

Así mismo el tribunal constitucional fijó una doctrina legal sobre el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, en la sentencia recaída en el Exp N° 0896-2009 TC, del año 2010, fundamento siete, donde precisa lo siguiente:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en

el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

Así mismo la investigación se encargó del análisis jurídico de la adecuada aplicación de los plazos establecidos, principios, normas, leyes penales y la debida motivación de los fundamentos en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado.

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2024?

1.3 Justificación

Esta investigación tiene por justificación interactuar con un proceso judicial en materia de Derecho Penal como tema a analizar, es el tipo penal de robo agravado de igual manera se desarrollará el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, interpretaciones y también hallazgos de las Instituciones Jurídicas dentro del Derecho Penal General, Especial y Procesal Penal en el marco del proceso penal común.

Estos conocimientos obtenidos podrán identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal, en ella se mostrará las instituciones de derecho público y privado, que es aplicada por los jueces donde resuelven este tipo de procesos en el campo del derecho penal y procesal penal.

Los resultados obtenidos de la identificación y descripción de las sentencias nos mostrarán una visión de la realidad de lo que sucede en los juzgados penales con el desarrollo de un proceso penal común en el delito de robo agravado.

1.4 Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado; de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2024

Objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el caso examinado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el caso examinado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

En el ámbito internacional:

Narros (2017), presento su tesis titulada: El tipo privilegiado del delito de robo con violencia o intimidación en las personas, ante la Universidad Pontificia Comillas, Madrid Para optar el título profesional de abogado, su objetivo general fue determinar el delito de robo con violencia o intimidación. Tuvo como objetivo estudiar el delito de robo con violencia o intimidación desde la perspectiva de la doctrina y de la legislación española. En cuanto a la metodología empleada esta fue una investigación aplicada toda vez que no solo se sustentó en enriquecer su investigación de conocimientos mediante teorías sino también plantea alternativas de solución práctica al problema de investigación. En cuanto al diseño de la investigación esta fue no experimental descriptivo-explicativo en la medida que solo se limitó a estudiar el fenómeno de estudio tal como se encuentra en la realidad sin intervención o manipulación de las variables de la investigación. (pág. 20)

En el ámbito nacional:

Hermoza (2015), presento su tesis titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el Expediente N° 02660-2009-5-1001-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Cuzco-Lima 2015, ante la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar su título profesional de abogado, Su objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, con metodología cualitativo y cualitativo, llegando al resultado de su calidad de sentencia fue: muy alta y alta. Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el Expediente N°02660-2009-5-1001-JR-PE-01 Distrito Judicial de Cuzco la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado, se ubicaron ambas sentencias de primera y segunda instancia en el rango de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es necesario complementar esta importante metodología empleada para el análisis de la calidad de las sentencias basada en el cumplimiento de parámetros en la redacción de la sentencia con un análisis doctrinal basada en la teoría de la argumentación, la teoría de la motivación y el principio de coherencia entre las partes de la sentencia que nos proporciona la doctrina del derecho procesal penal. (pág. 199)

Machuca (2020), presento su tesis titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en el Expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Casma 2020, ante la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar su título profesional de abogada, Su objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, con metodología cualitativo y cuantitativa, llegando al resultado de su calidad de sentencia fue: muy alta y muy alta. Alineando el problema, el objetivo, los resultados y las conclusiones, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, obteniendo la sentencia de primera instancia 60 puntos después de habersele aplicado la lista de cotejo al objeto de estudio, haciendo mención que dicha sentencia fue bien elaborada ya que cumple con casi todos los parámetros establecidos en el instrumento de recojo de datos siendo la variable de rango muy alta; a su vez la sentencia de segunda instancia obtuvo 50 puntos la cual la hace de una manera ideal ya que cumple con todos los parámetros establecidos en el instrumento de recojo de datos siendo la variable de rango muy alta; las mismas que se detallan en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). La sentencia que fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Del Santa de la ciudad de Casma y se pronunció condenando al coacusado A por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de C a doce años de pena privativa de libertad efectiva y fijando el pago de una reparación civil ascendente al monto de dos mil nuevos soles que deberá cancelar cada uno de los acusados a favor de C. (p,120)

Alcantara (2021), presento su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado; en el Expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021, ante la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar su título profesional de abogado, Su objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, con metodología cuantitativo y cualitativa, llegando al resultado de su calidad de sentencia fue: muy alta y muy alta. Se llegó a la conclusión en la presente investigación que fue la de determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 01668-

2016-34-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 7 y 8). (p,125)

En el ámbito local:

Cardenas (2020), presento su tesis titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el Expediente N° 01583-2013-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa – Casma 2020, ante la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar su título profesional de abogada, Su objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, con metodología cualitativo, llegando al resultado de su calidad de sentencia fue: muy alta y alta. Se determinó que, de acuerdo al objetivo general, las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01583-2013 -0-0501-JR- PE-03; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se logró las siguientes conclusiones teniendo en cuenta como base fundamental la evaluación y procedimientos de los resultados y análisis de resultados, que de acuerdo a los cuadros de valoración fueron de nivel muy alto y alto respectivamente. (Cuadro 9 y 10) (p,69).

Cordero (2021), presento su tesis titulada: Calidad de sentencias sobre el proceso del delito de Robo Agravado en el Expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021, ante la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar su título profesional de abogada, Su objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, con metodología cualitativo, llegando al resultado de su calidad de sentencia fue: muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (p,107)

Berrocal (2021), presento su tesis titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el Expediente N° 01583-2013-0-0501-JR-PE-03 del Distrito

Judicial del Santa – Casma 2020, ante la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar su título profesional de abogada, Su objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, con metodología cualitativo, llegando al resultado de su calidad de sentencia fue: muy alta y muy alta. Para el análisis de resultados tendremos como base el rango de calificación para determinación la calificación de la variable: calidad, de acuerdo al siguiente rango: Para la sentencia de primera y segunda instancia apreciaremos su rango de valoración así también su calidad de la siguiente manera respectivamente: [1-8] MUY BAJA – [9-16] BAJA – [17-24] MEDIANA – [25-32] ALTA Y MUY ALTA [33-40] Con estos datos iniciaremos a determinar el objetivo general de la investigación que fue: la de determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, se determina que cumplió en la mayoría de los parámetros, puesto se consagra en la rango de ser MUY ALTA en la primera y segunda instancia. (p. 144)

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Bases Teóricas Sustantiva

2.2.1.1 Delitos contra el Patrimonio

El derecho penal establece la protección del patrimonio como derecho real inherente a la propiedad, es decir que podría ser un bien mueble o inmueble afectado, por ello la realización de un hecho delictivo contra el patrimonio que afectaría el bien jurídico (propiedad), ya sea el tipo de características que contiene esta actitud ilícita, podría variar , si se trata del tipo penal de robo agravado específicamente, lo que predomina es la violencia y la amenaza grave hacia la persona, en nuestro ordenamiento jurídico se regula la protección de los delitos contra el Patrimonio en nuestro Código Penal del 2004, en su título V (Escuela de derecho LP, 2023, pág. 171).

2.2.1.2 Robo

La calificación del tipo penal de robo, justifica una cierta actitud humana ejercida por el sujeto activo el cual aplica una fuerza humana voluntaria en contra de la víctima, esta para poder apropiarse ilegítimamente y sustraer el bien de su lugar.

Artículo 188°. El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando

violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. (Sánchez Velarde, 2017, pág. 225).

Este tipo de conductas desviadas en el ser humano, ocasionan una serie de actividades judiciales por parte de la administración de justicia, comenzando así el inicio de una investigación penal que podría resultar con una sanción de manera efectiva.

2.2.1.3 Robo Agravado

En tal sentido el tipo penal de robo agravado se encuentra estipulado en el artículo 189° del Código Penal, donde la característica principal de este delito es la sanción a imponerse que conlleva un grado de severidad a diferencia del delito de robo.

Define como un tipo penal pluriofensivo, el empleo de la violencia y/o de la amenaza, como los medios comisivos que emplea el agente, para lograr su propósito delictivo, esto es, de lograr el desapoderamiento del bien mueble a su víctima; importando, por tanto, el despliegue de una fuerza muscular intensa o el anuncio de mal inminente para la vida, cuerpo o salud del sujeto pasivo de la acción típica. (Peña Cabrera Freyre, 2019, pág. 48).

Otro aspecto a señalar para la configuración de este tipo penal por parte del sujeto activo es la de aplicar violencia y amenaza, logrando así poner en situación de grave riesgo la integridad física, salud de la víctima.

2.2.1.4 Tipo Penal de Robo Agravado

Según nuestro Código Penal de 2004 establece el delito de robo agravado estipulado en su artículo 189° en su título V, capítulo II.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1) En casa habitada, 2) Durante la noche o en lugar desolado, 3) A mano armada, 4) Con el concurso de dos o más personas, 5) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles

integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos, 6) Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad, 7) En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos, 8) Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima, 2) Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, 3) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica, 4) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Escuela de derecho LP, 2023, pág. 175)

2.2.1.5 Circunstancias agravantes de Robo Agravado

Respecto de los escenarios de agravantes en este proceso penal en específico se pudo identificar la concurrencia dos circunstancias que agraban el ilícito penal, estas se encuentran plasmadas en el Código Penal artículo 189° inc.3 y 4.

2.2.1.6 Robo a mano armada

Esta circunstancia agravante del delito de robo agravado, se puede interpretar como si el agente al momento de perpetrar el ilícito penal, porta en el momento un arma de fuego con la cual intimida y amenaza a su víctima poniéndola en extremo peligro para su vida, con el fin de sustraerle el bien de su propiedad.

2.2.1.7 Robo con el concurso de dos o más personas

La otra circunstancia que agrava el ilícito penal en este proceso penal, es la agrupación de dos o más personas para dedicarse a cometer el ilícito penal, esta característica empleada por los agentes, es con la finalidad de poder planear con más detalle el rol de los integrantes del grupo para perpetrar el delito de robo y tener más efectividad delictiva hacia su víctima.

2.2.1.8 Elementos objetivos del delito

2.2.1.9 Bien jurídico protegido

En nuestro ordenamiento jurídico se señala la parte del bien jurídico como aquel elemento necesario protegido por el sistema procesal penal, de esta manera se señala lo siguiente:

Si hemos de partir, que el robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble; debemos agregar algo más en el caso del Robo, pues es de verse que el plus de disvalor radica, en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal. (Peña Cabrera Freyre, 2019, pág. 44)

2.2.1.10 Sujeto Activo

El sujeto activo es aquella persona que realiza la conducta típica “En un tipo penal existe un sujeto activo constituido por el agente que realizó el tipo penal y que en términos generales puede ser cualquier persona” (Villa Stein, 2014, pág. 280). En ese sentido se conoce al agente activo como el responsable de la conducta delictiva.

2.2.1.11 Sujeto Pasivo

En todo ilícito penal, para la configuración del delito, se requiere la concurrencia del sujeto pasivo como tal es el protagonista del proceso penal. “El sujeto pasivo es el titular del derecho atacado, o del bien jurídico que tutela la ley y puede serlo la persona física, la persona jurídica, el Estado o incluso una pluralidad cualquiera de personas” (Villa Stein, 2014, pág. 281). Es decir que el agente pasivo es también titular de bien jurídico tutelado que es perjudicada por la conducta del sujeto activo.

2.2.1.12 Elementos subjetivos del delito

2.2.1.13 Tipicidad

Podemos comprender por la tipicidad que es la adaptación de la conducta humana voluntaria hacia el tipo penal.

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto o la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, en encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, pág. 132).

Se comprende a este acto procesal como el resultado del examen jurídico que es sometido al agente para saber si su conducta corresponde una sanción en la ley penal.

2.2.1.14 Antijuricidad

Acerca de la antijuricidad, nos refiere que es un comportamiento antijurídico contrario al ordenamiento antijurídico es decir que pone en peligro un bien jurídico con el accionar del sujeto activo.

En relación específicamente con la antijuricidad, hay que señalar que el sentido comunicativo de la defraudación de la norma que permite calificar el hecho como un injusto penal, se alcanza fundamentalmente con el desvalor de la acción, aunque debe reconocerse que la presencia y la entidad del valor del resultado influye en el nivel de defraudación (García Caverro, 2019, pág. 601).

Es decir que esta institución jurídica busca generar un suceso de refutación entre la conducta o actuar de un agente que ocasiona una oposición ante la norma penal de nuestro ordenamiento jurídico penal.

2.2.1.15 Culpabilidad

En efecto podemos señalar que “La culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción” (Calderón Sumarriba , 2018, pág. 93). Teniendo en cuenta que la

culpabilidad o responsabilidad son aquellas características personales que muestra el sujeto activo ante la teoría del delito.

Por lo demás, puede suceder que ciertos aspectos de la culpabilidad sean incluso lógicamente previos a la propia configuración del injusto penal. Por ejemplo, para determinar si el autor actuó con dolo es necesario que conozca el carácter antijurídico de su proceder. Así las cosas, la sistematización de unos aspectos en la categoría del injusto o en la categoría de la culpabilidad no depende, estricto, de cómo se expresan en la realidad si no de las consecuencias dogmáticas que se desprenden de su ubicación sistemática en uno u otro lugar. (García Caveró, 2019, pág. 666)

2.2.2 Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1 La acción penal

Podemos ubicar la definición de acción penal del sistema Judicial Peruano, esta se encuentra plasmada en el artículo 1 del Código Procesal Peruano en el libro primero Disposiciones Generales, es necesario tener referencia de los conocimientos dogmáticos, que desarrollan la acción penal, por ello en palabras de SUMARRIVA define:

Con la acción penal se busca que el Juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y se aplique la ley penal a quien es responsable del mismo. De acuerdo con la normatividad nacional, el Ministerio Público tiene reservado el monopolio de la acción en el ejercicio público, de manera que no se puede mantener la definición inicial al tratarse de una función encomendada a un órgano constitucional autónomo, por lo que, desde ese enfoque, es un poder deber de activar a la jurisdicción penal para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo a un caso concreto. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 81)

La acción penal es ejercida exclusivamente por parte de Ministerio Público, pero existe la posibilidad de que el perjudicado del delito le corresponda ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, cuando se trate de una persecución privada.

2.2.2.2 Características del derecho de acción:

- a) Pública, pues es una manifestación del ius imperium del Estado.
- b) Oficial, pues su ejercicio está asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada.
- c) Obligatoria, la cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal: por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, está obligado a promover la acción penal. El segundo sentido, alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal. Ello debe entenderse como la obligación de los órganos de persecución penal, de promover y mantener el ejercicio de la acción penal, ante la noticia de un hecho punible, siempre que así lo determine la ley en caso en concreto. Irrevocable, Una vez ejercida la acción penal, esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida.
- d) Indivisible, pues la acción penal es única, ya que constituye una unidad que no se puede desagregar. En virtud a ello, la realización de un hecho punible no genera distintas acciones para perseguir independientemente cada una de la conducta o cada uno de los agentes que hayan participado en el evento criminal.
- e) Indisponible, pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 81)

2.2.2.3 Titularidad en el ejercicio de la acción penal

De acuerdo con el Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, quien posee la titularidad es el ministerio público, es el persecutor del delito, teniendo las facultades para ejercer la acción penal, la dogmática jurídica penal lo define de la siguiente manera:

El Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. (Villanueva, 2003, pág. 130)

La ley orgánica del ministerio público también lo desarrolla en su artículo 11, donde precisa que el titular del ejercicio de la acción penal le corresponde al Fiscalía, quien es el obligado a investigar y velar la legalidad de la ley.

2.2.2.4 Los Sujetos Procesales

2.2.2.5 El Ministerio Público

En el proceso penal peruano, los sujetos procesales intervinientes son el ministerio público que es una institución que se rige por su autonomía, la doctrina penal ha insertado algunas definiciones por ello es inevitable introducir las palabras del Doctor César San Martín Castro, donde precisa lo siguiente:

Institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria. (Castro, 2006, pág. 180)

Es la Institución persecutora del delito, con carácter independiente que se encarga única y exclusivamente del ejercicio de la acción penal con el objetivo de hacer prevalecer la norma penal.

2.2.2.6 Atribuciones del Ministerio Público

Nuestro código procesal peruano del 2004 recoge las atribuciones del ministerio público, en su artículo 61 en el libro de disposiciones generales, sección IV el ministerio público y los demás sujetos procesales, Acorde a lo que indica César San Martín:

La Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público confieren a esta institución pública un conjunto de funciones específicas radicadas en la promoción de la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley. Desde esta perspectiva

se entiende que el Ministerio Público es un órgano a través del cual se reconduce el interés en general en mantener o restablecer, en su caso, el orden jurídico, se le ha impuesto. (Castro, 2006, pág. 186)

La titularidad del ejercicio de la acción penal pública, persecución del delito, y, sobre todo la conducción de la investigación del delito desde su inicio, asumiendo al efecto la dirección jurídico funcional de la actividad policial. Sin embargo, si bien es cierto el delito afecta a toda la sociedad, estando está interesada en su persecución, siendo que su actuación ha de basarse en la legalidad. (Castro, 2006, pág. 186)

El ministerio público no interviene en todos los procesos ya que existe muchos procesos de materia civil en la que no interviene la fiscalía.

2.2.2.7 El Juez penal

Teniendo en cuenta que el juez es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, para ello el Dr. César San Martín define:

Los órganos jurisdiccionales en materia penal El Poder Judicial es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos. Por "Poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía. (Castro, 2006, pág. 230)

Para concluir el código de procedimientos penales nos precisa en el artículo 13, el juez es el sujeto encargado de instruir los procesos penales en delitos comunes, es esencial precisar que el órgano jurisdiccional es el encargado de impartir justicia y resolver conflictos sociales de materia penal.

2.2.2.8 El imputado

Dicho brevemente, el imputado es aquel sujeto procesal que contribuye con su participación en el decurso del proceso penal, nuestro nuevo código procesal penal del 2004, en el artículo 71 reconoce al imputado, donde da conocer ciertos derechos y garantías que posee.

La identificación del imputado es imperativa. Si bien es cierto que al iniciar el proceso no es necesaria su presencia física, sí es necesaria su individualización. En el nuevo Código Procesal Penal se establece que esta exigencia se da desde el primer acto, distinguiéndose del tratamiento que sobre este tema se daba en el Código de Procedimientos Penales, que preveía que en la declaración inductiva el Juez debía consignar los datos de identidad que constituían las generales de ley. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 138)

Por ello precisamos que el imputado o también reconocido como inculcado es la persona cuya actitud ha incumplido la ley penal, está genera un vínculo procesal desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme del proceso judicial.

2.2.2.9 El abogado defensor

El abogado defensor es la persona instruida profesionalmente, y pieza importante para para la realización del juicio, este derecho de nombrar al abogado de su preferencia lo solicita el imputado si sus posibilidades lo permitan, el abogado es el profesional que usa las diferentes herramientas procesales y legales para el justo desarrollo procesal.

El imputado tiene derecho de ser asistido por un defensor desde el inicio de la investigación, aun en el ámbito policial. En el Código de Procedimientos Penales la presencia del abogado defensor era obligatoria cuando se trataba de un imputado analfabeto, pero en caso de no encontrarse en esa condición dependía de éste el nombramiento de un abogado defensor de su elección o de oficio. La presencia de un defensor permite garantizar al imputado el conocimiento y experiencia que impida ser sorprendido por persecutor técnico, en otras palabras, garantiza la igualdad de armas. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 143)

Nuestra ley penal en el código procesal penal del 2004 en su artículo 80, reconoce la defensa técnica, así también como la defensa publica esta deberá solicitarla el órgano jurisdiccional ante el ministerio de justicia, cuando el imputado careciera de recurso económicos y sea necesaria la presencia de un abogado de defensor.

2.2.2.10 El agraviado

Nuestro código procesal peruano del 2004 registra en su artículo 94 la definición del agraviado, define a este personaje como el que se ve afectado por la realización del hecho punible o también por los resultados que esta acción produce.

La víctima o agraviado es la persona directamente afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias. Esta definición que trae el nuevo Código Procesal Penal recoge la solución a la dificultad que se presentó en aquellos delitos en los que no sólo existía un sujeto pasivo del delito (titular del bien jurídico afectado), sino también un sujeto pasivo de la acción (que sufría las consecuencias directas de la conducta desplegada por el agente. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 146)

Podemos definir al agraviado como la persona natural o jurídica afectada por una conducta delictiva ejercida por parte del sujeto activo, ocasionando así una vulneración a sus derechos y poniendo en riesgo la vida del mismo.

2.2.2.11 El actor civil

En el sistema procesal penal se recoge la definición del actor civil esto está prescrito en el artículo 98° del Código Procesal Penal, se entiende que la reparación civil se define en conjunto con la determinación de la pena provocada por el delito, según el Dr. San Martín Castro, precisa lo siguiente:

Dado que la acción que se ejercita es de naturaleza civil, privada, está regida por los caracteres propios del principio dispositivo. La capacidad para ser parte y la procesal es la propia de los procesos civiles; la postulación exige abogado. La legitimación activa viene determinada por el hecho de ser el titular del derecho que se ejercita: perjudicado por la conducta delictiva (San Martín Castro, 2020, pág. 274).

Reafirmando que la reparación civil comprende la restitución del bien, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, el actor civil es el sujeto procesal o la persona perjudicada por el delito, es quien aplica la acción o la pretensión civil en el proceso acumulado al proceso penal.

2.2.2.12 Proceso Penal

En nuestro sistema judicial peruano, el proceso penal es desarrollado, cuando se presenta un hecho punible considerado como delito, es ahí donde el órgano jurisdiccional busca imponer la aplicación de la ley penal al sujeto y buscar una sanción para resarcir el daño ocasionado.

El Estado se interesa por la sanción de hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad. Como el Estado en el proceso penal es titular de la pretensión (aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (*ius puniendi*), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 17)

Esto define que el proceso penal son un conjunto de actos procesales concatenados dirigidos a solucionar conflictos originados por el delito a efectos de que el órgano jurisdiccional pueda esclarecer quien tiene la responsabilidad penal y civil buscando así la sanción que se aplicara.

2.2.2.13 Proceso Penal Común

El código procesal peruano en el libro tercero define el proceso común, como un procedimiento que presenta una estructura conformada por tres etapas, una etapa dirigida a la investigación preparatoria, otra denominada etapa intermedia y una última etapa de Juzgamiento, todas estas fases procesales conforman el proceso común en nuestro ordenamiento jurídico penal.

El proceso penal común el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desampare la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento

o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 179)

El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 179)

Esto muestra que el proceso penal común es muy importante en nuestro sistema judicial, porque es el representante del desarrollo procesal penal, este conjunto de actos procesales busca encontrar a los responsables que infringieron la ley penal e imponer una sanción penal.

2.2.2.14 Diligencias Preliminares

La fase de diligencias preliminares se encuentra estipula en el código procesal peruano en sus artículos 329 donde define la forma de iniciar con las investigaciones, por otro lado, en su artículo 330 da a conocer el inicio de las diligencias preliminares.

Una vez que el fiscal toma conocimiento de la comisión de un hecho que reviste características de delito, inicia los actos de investigación, requiriendo la intervención policial o realizando por sí mismo las diligencias preliminares, con la finalidad inmediata de cumplir con los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si los hechos ocurrieron y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a los involucrados y asegurarlos debidamente. El fiscal puede constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y los medios especializados para examinar la escena de los hechos e impedir su alteración. (Beteta, 2017, pág. 197)

Estas primeras diligencias pueden ser ejercidas por el representante del ministerio público, cuando se den a conocer la sospecha o la presunta comisión de un delito, para determinar si es posible continuar con la formalización de la investigación preparatoria.

2.2.2.15 Etapa de Investigación Preparatoria

El objetivo de esta etapa tiene la finalidad de poder calificar la denuncia o los actos de investigaciones preliminar realizados, para determinar si el hecho justiciable penalmente constituye delito o también si existe la posibilidad de que se presente causas de extinción, que considere que no es delito, esta declarara que no procede continuar ni formalizar la investigación preparatoria.

El C.P.P de 2004 señala que, cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, aquel dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria, comunicándose al imputado y al juez de la investigación preparatoria. (Beteta, 2017, pág. 199)

Nuestra ley penal en el código procesal penal, define la etapa de investigación preparatoria en el Artículo 334, donde desarrolla la calificación de la investigación preparatoria, así mismo en su artículo 336 da a conocer sobre la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

2.2.2.16 Etapa Intermedia

Descifrando esta parte importante del procedimiento penal nos refiere que la etapa intermedia se da inicio cuando se emite la conclusión de la investigación preparatoria, por parte del ministerio público, cuando esta haya cumplido su objetivo o el plazo haya vencido.

Cuando el fiscal emite dicha decisión empieza la segunda fase del proceso penal: la etapa intermedia. Esta etapa, como lo señala Pérez Sarmiento, se encuentra integrada por un conjunto de actos procesales que median desde el acto procesal que declara terminada la fase preparatoria o sumario para nosotros, la etapa de investigación preparatoria con conclusiones acusatorias, hasta la resolución que decide la apertura o no de la causa a juicio oral. Dicho, en otros términos, la fase intermedia es un importante estadio del proceso cuya función es la determinación de la viabilidad de la acusación, de la cual dependerá la existencia o no del juicio oral. (Beteta, 2017, pág. 207)

Podemos definir la etapa intermedia como el conjunto de actos procesales, que se separa en dos actos procesales que decidirán si se continua con el desarrollo del proceso, el primero es la acusación, donde el fiscal tiene el plazo de 15 días para poder formularla, el segundo acto es el sobreseimiento de la causa.

2.2.2.17 El Sobreseimiento

Podemos comprender que, en la fase de etapa intermedia, nos encontramos en la posibilidad de que el representante del ministerio público, formule el pedido de sobreseimiento cuando existan causas que no puedan probarse que realmente, el imputado es responsable de un presunto acto delictivo.

Conforme señala el C.P.P de 2004, el sobreseimiento tiene carácter definitivo e implica el archivamiento definitivo de la causa con relación al imputado a favor de quien se dicte y adquiere la autoridad de cosa juzgada. En el auto de sobreseimiento, el juez levantará las medidas coercitivas, personales y reales que se hubieran expedido contra la persona o sus bienes. Contra este auto es impugnabile, a través del recurso de apelación, pero ello no es óbice para que se libere inmediatamente al imputado. (Beteta, 2017, pág. 213)

En términos finales el pronunciamiento del sobreseimiento, pone fin al auto de enjuiciamiento terminando así de forma definitiva el proceso penal, nuestro código procesal penal del 2004, en el artículo 334 numeral 2 nos brinda tres supuestos en los cuales procede el requerimiento de sobreseimiento.

2.2.2.18 La acusación

La acusación tiene por finalidad proponer la pretensión punitiva del ministerio público hacia los órganos jurisdiccionales para su calificación, esta pretensión acusatoria está dirigida hacia el imputado, se entiende además que en esta etapa, el imputado ya está debidamente individualizado, si la acusación es justificada con las bases suficientes que establece nuestro código procesal penal, entonces producirá consecuencias jurídicas como la imposición de penas, medidas de seguridad que sean necesarias.

La acusación es el acto por el cual el Ministerio Público ejercita la acción penal pública, cuando cuente con suficientes elementos de convicción que acrediten la existencia del

hecho punible y vinculen la conducta del imputado con su comisión, el hecho sea típico, no exista causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad y la acción penal no haya prescrito. (Beteta, 2017, pág. 219)

Nuestro código procesal penal del 2004, en su artículo 344 inciso 1 nos da a conocer requisitos esenciales para su formulación, una de ellas es que el representante del ministerio público en el plazo de 15 días puede formular acusación siempre que exista las bases suficientes, por otra parte, también la acusación debe ser debidamente motivada, es necesario precisar que en el artículo 351 del CPP, prescribe la realización de una audiencia preliminar llamada control de acusación.

2.2.2.19 EL Juzgamiento

Superada la etapa intermedia, formulada la acusación por el ministerio público, se da inicio al desarrollo del juicio oral, esta fase también conocida como juzgamiento Salas Beteta manifiesta sobre:

El artículo 356 señala que el juicio es la etapa “principal” del proceso, seguramente, debido a que en ella se actúa la prueba y se decide sobre la responsabilidad penal del acusado, a ello se aúna que en esta fase confluyen los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad. Bajo tal apreciación, lo correcto sería calificarla como “estelar” (no simbólica) y no tanto como “principal”, ya que, en sí, todas las etapas del proceso revisten importancia, de modo tal que, por ejemplo, no habría juicio si la acusación no superara el filtro de la etapa intermedia y no habría acusación sin una adecuada investigación preparatoria. Es por ello que el mismo código establece que el juicio oral se realiza sobre la base de la acusación. (Beteta, 2017, pág. 267)

Es la última etapa del proceso penal en la que el juez decide sobre la situación del acusado para luego emitir una sentencia de acuerdo al Código Procesal Penal.

2.2.2.20 La Prueba

Se puede comprender sobre la prueba que es un vínculo para poder generar certeza, mediante la actuación de los medios probatorios, que cumplen un rol esencial en el decurso del

proceso y en la decisión final de un caso en concreto, para el Dr. Arsenio Oré Guardia, sobre la prueba en el proceso penal define lo siguiente:

La prueba es una categoría (como actividad, medio o resultado probatorio) imprescindible para la consecución de los fines del proceso penal, pudiendo advertirse la necesidad de contar con ella no solo durante la sustentación, sino también al momento de promover la acción de revisión. (Oré Guardia, 2016, pág. 305)

Así mismo la finalidad de la prueba en nuestro sistema judicial, es desarrollar una certeza clara sobre las afirmaciones planteadas en el desarrollo del proceso penal, es importante precisar también algunos principios rectores de la prueba, el principio de pertinencia es uno de ellos, esto indica que necesariamente deba existir un lazo entre el hecho que se va a acreditar con la prueba que se pretenda actuar en juicio, tal cual lo prescribe nuestro código procesal penal en el artículo 155° inciso 2.

2.2.2.21 La Sentencia

Podemos comprender sobre la sentencia que es un acto procesal jurisdiccional emitida por el órgano competente para de esta manera poner fin a este proceso judicial con una sentencia de primera instancia, para ello nos hace referencia la Dra. Ana Calderón expresando lo siguiente:

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 363)

En otros términos, podemos comprender que la sentencia es aquella de las partes más importantes del proceso común finalizando este acto procesal, las partes interesadas podrán interponer recursos de apelación.

2.2.2.22 Estructura de la Sentencia

La sentencia está regulada por nuestro ordenamiento jurídico, donde se puede comprender que está compuesta por unos requisitos esenciales que son externos e internos, es de precisar que la sentencia en su contenido externo, se refiere a la forma y estructura de la misma, tal como está estipulado en los artículos 123° y 393°.3 del Nuevo Código Procesal Penal,

concordante con el artículo 122° del Código Procesal Civil y los artículos 141°, 149° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.2.23 Parte expositiva

En la parte expositiva de la sentencia, según nuestras bases legales, se comprende que inicia con el encabezamiento y datos generales de los jueces, así como la identificación de las partes, el hecho delictivo de imputación “En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 364). También contendrá la pretensión del representante del ministerio público, la posición de las partes, la ruta del procedimiento, se definirá el objeto del debate.

2.2.2.24 Parte considerativa

Es también conocida por diversos procesalistas como la parte de la motivación de la sentencia, donde se expresan, los fundamentos de hecho que se expresa como la motivación fáctica y está centrada en el análisis de hechos imputados.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (Sumarriva Calderon, 2011, pág. 346)

Así mismo también es importante precisar que en esta parte, también se expresan los fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica.

2.2.2.25 Parte resolutive

En la parte resolutive de la sentencia luego de desarrollado todo juzgamiento, se plasman las decisiones que los jueces impondrán y estas pondrán fin a la instancia recurrida.

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o

efectos del delito. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 364)

Es importante precisar que en la sentencia se expresan las decisiones de manera clara, si esta es condenatoria o absolutoria.

2.2.2.26 Medios Impugnatorios

En comentarios de Ana Calderón, en su libro titulado El Nuevo Sistema Procesal Penal, Análisis crítico define lo siguiente:

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar. Desde esa perspectiva, afirma BINDER, la impugnación está ligada a la seguridad jurídica y es vista como un instrumento para evitar errores judiciales en el caso concreto. La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 371)

Son el derecho de impugnación que tienen las partes en el proceso nace como una cuestión de necesidad de efectuar una revisión de los pronunciamientos de los órganos judiciales.

2.2.2.27 El recurso de apelación

Es conocido como el recurso clásico y de uso más frecuente y común por los litigantes, ya que se determina una eficacia más precisa, en razón de un segundo examen de la causa, este medio impugnatorio tiene un aspecto ordinario, devolutivo y suspensivo, esta procede contra sentencias y autos, este medio busca un segundo pronunciamiento judicial sobre el tema en cuestión.

La apelación es integral, en cuanto se cumplen las formalidades previstas por la ley: el Tribunal Ad Quem tiene plena jurisdicción sobre el caso, está en idéntica situación que el juez a quo no solo por lo que respecta a ala subsunción de los hechos en la norma sino también para la determinación de tales hechos a través de la valoración de la prueba. (Castro, 2006, pág. 679)

Así mismo es importante señalar que el recurso de apelación se encuentra plasmando en la sección cuarta, del libro cuarto del Nuevo Código Procesal Penal, por otro lado, el artículo 416°.1 NCPP nos señala cinco tipos de resoluciones contra las cuales procede este recurso de apelación.

2.3 Hipótesis

Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, Expediente N° 01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, ambas obtuvieron el rango de muy alta, respectivamente.

Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4 Marco conceptual

Debido Proceso: El derecho al debido proceso es un derecho que tiene la propiedad de albergar en su seno una serie de derechos fundamentales de orden procesal. Uno de esos derechos es el derecho a que no se revivan procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (Villavicencio Terreros, 2009, pág. 146)

Motivación: La motivación es el fundamento o la justificación judicial que explica una decisión adoptada dentro de un proceso. (Luján Túpez , 2013, pág. 365) 365

Carga de la prueba: La carga de la prueba es la regla de derecho que exige a todo aquel que postula una cuestión judicial que acredite o pruebe lo que postula si pretende se le dé la razón en el derecho. (Luján Túpez , 2013, pág. 71)

Derecho a la pluralidad de instancia: El derecho a la pluralidad de instancia es el término que el ordenamiento jurídico peruano ha conferido a la garantía procesal o norma-principio que permite a cualquier sujeto sometido al proceso, al procedimiento o en quien repercute la decisión del juez o instructor de un expediente a solicitar una segunda opinión sobre la decisión que provenga del superior de quien la tomó. (Luján Túpez , 2013, pág. 207)

Derecho de defensa: El derecho de defensa es la garantía judicial o la norma-principio integrante del derecho al debido proceso, por el cual toda persona que ha sido emplazada judicialmente posee la facultad de preparar la contradicción o la contra argumentación con el fin de que se descarte el pedido incoado en su contra, o mejor aún que se reconozca y garantice que su posición jurídica es mejor arreglada a derecho con relación a la de su atacante. (Luján Túpez , 2013, pág. 212)

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, Tipo y Diseño de Investigación.

Nivel descriptivo

Para esta investigación el nivel aplicado es el descriptivo, esta nos da a comprender que el desarrollo de este estudio se encargara de crear un narración minuciosa y contextualizada para entender el estudio de un fenómeno determinado.

Llamada también investigaciones diagnosticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa, y durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio. (Dueñas Vallejo , 2017, pág. 40)

Este nivel de investigación busca aplicar herramientas y métodos para aglomerar datos necesarios, estos métodos son la observación y el análisis de documentos, esto con el fin de poder recolectar todos los datos necesarios, estos datos se agrupan y analizan de manera sistemática para individualizar temas y poder describir una visión precisas del fenómeno estudiado.

Investigación cualitativa

Esta investigación utilizo el enfoque cualitativo, esto indica que se encargara de entender y averiguar fenómenos de naturaleza social, cultural y psicológica “la investigación desde la ruta cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorando los desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto” (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018, pág. 390). La investigación cualitativa se encarga en analizar datos no numéricos, como imágenes, palabras, etc. este con el fin de comprender el significado, interpretación y proceso de un fenómeno en particular.

Las técnicas que se aplican a esta investigación cualitativa es la observación y el análisis de contenido logran una exploración más a detalle de los contextos que producen estos paradigmas estudiados, este enfoque se centra en comprender el grado de complejidad del fenómeno estudiado.

Diseño

- **No experimental:**

Son las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa que los fenómenos tal como son el contexto natural para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originada. Este diseño es denominado también *ex-post-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural y existentes sin provocación intencional del investigador (Dueñas Vallejo , 2017, pág. 51)

En la investigación no experimental, se observan los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlo posteriormente. Se observan situaciones ya existentes en que la variable independiente ocurre y no se tiene control sobre ella. Se ubican dentro de estas las encuestas de opinión, los estudios prospectivos y retrospectivos, así como los estudios transversales que recopilan datos en un momento único. (Domínguez, 2015, pag.54)

- **Transeccional:**

Respecto a este punto el autor Dueñas nos define que, “Son investigaciones consistentes de recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos de diversos pero ocurridas en un solo tiempo.” (Dueñas Vallejo , 2017, pág. 51)

- **Retrospectiva**

El diseño retrospectivo de la investigación, especialmente se encarga de analizar, sucesos, eventos o fenómenos que se produjeron en tiempo pasado, este diseño busca acumular datos importantes de situaciones pasadas, de un fenómeno en particular.

3.2 Unidad de analisis

Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 174). Para el presente trabajo: El universo es el

expediente N° 01310-2018-96-0501-JR-PE-03, sobre el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Ayacucho, su precisión no es muy relevante, por corresponder a información reservada, en materia de justicia.

“Es un subgrupo de la población o universo” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 171). Por lo que podemos diferir, se utiliza para tiempo recursos. Para el presente estudio está conformada por la unidad de caso, la muestra es el Expediente N° 01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, sobre el delito de robo de agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso penal sobre el delito de robo agravado en el Expediente N° 01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

3.3 Variable, Definición y operacionalización

Variables

Son aspectos o relaciones que se desprende de los conocimientos existentes, datos duros o textos vigentes y validos del contexto de descubrimiento de la hipótesis, del cual se derivan o se articulan los enunciados que se infieren, y que intentan explicar, escribir, comprender, verificar ratificar, con los métodos y técnicas que se utilizan en el desarrollo de la investigación. (Witker Velásquez, 2021, pág. 136)

Operacionalización de una variable:

Para el análisis de las sentencias se aplicó el estudio de la operacionalización de la variable, “Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores, para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.” (Dueñas Vallejo , 2017, pág. 69)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

La operacionalización de la variable se representa en el: **Anexo 3**

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información

Estas técnicas de recolección de datos contribuyen para la adquisición de la información, estas técnicas comprobarán la seguridad y la valoración de la información que se ha obtenido en un estudio con carácter científico, existen aquellos criterios que nos guían para la elaboración y construcción de un adecuado instrumento de recolección.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos o trabajo de campo sirven para la obtención de información, los cuales determinan la confiabilidad y validez de la información obtenida en el estudio de investigación. La información obtenida a través de la recolección de información nos permitirá comprobar la hipótesis planteada y lograr los objetivos establecidos. (Dueñas Vallejo , 2017, pág. 83)

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo
Técnica empleada: la observación y el análisis de contenido

- **La observación:** es la técnica que consiste en analizar detalladamente las perspectivas del fenómeno de investigación, para tomar registro de todas las características o aspectos observados, a través de esta técnica podemos percibir mediante nuestros sentidos mucha información de forma distintiva en vista que cada sentido capta el medio o fenómeno de acuerdo a su naturaleza y que en conjuntos nos da una información completa del fenómeno observado. (Dueñas Vallejo , 2017, pág. 85)
- **Análisis de Contenido:** es la técnica que consiste en buscar información del material como libros, revistas, periódicos, internet y otros que pueden ser escritos digitales. (Dueñas Vallejo , 2017, pág. 86)

3.5 Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de

calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. **(Anexo 5)**. Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6 Aspectos éticos

En el código de ética de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para la adecuada investigación, se tiene la finalidad de proporcionar bases, lineamientos o guías para formar las normas de conducta que requieren los investigadores, que pertenecen a la universidad en mención estos son: estudiantes, egresados, docentes o personas jurídicas, etc. Aquellos que desarrollan investigaciones científicas, desarrollo tecnológico o motivación tecnología en la ULADECH Católica, incentivan el recojo de las buenas prácticas y la esencia de las actividades con ello asegurando que las investigaciones contengan las máximas exigencias del rigor, honestidad e integridad por el investigador.

Estos lineamientos están establecidos según el reglamento de integridad científica en la investigación versión 001, año 2024 ULADECH Católica, para ello se tiene que tener en cuenta algunos principios o criterios que se debe cumplir.

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su dignidad, su privacidad y su diversidad cultural
- b) **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza
- c) **Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

- d) **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) **Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) **Justicia:** a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes (Universidad Católica los Angeles de Chimbote, 2024, pág. 5)

Es importante precisar sobre la aplicación de los principios éticos en esta investigación, a un más sobre el respeto y protección de los derechos de los intervinientes, se pudo utilizar un método de protección de la confidencialidad que aseguren los datos personales, estos fueron protegidos con pseudónimos alfabéticos que garantizaron su anonimato y poder cumplir con los estándares éticos de la investigación.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia - robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia - robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos de esta investigación, se pudo evidenciar que, en la calidad de las dos sentencias, de primera y segunda instancia sobre, robo agrado en el expediente N° 01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2024, los cuales se merecieron la calidad de rango muy alta y muy alta respectivamente en relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados conforme lo está señalado. (ver cuadro 1 y 2)

1. Sentencia de primera instancia.

Con relación a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Del análisis de la sentencia de primera instancia, en la parte de la **introducción** se pudo observar que, del desarrollo de la misma, se planteó cinco indicadores como es el encabezamiento, también se pudo evidenciar el asunto planteado, se pudo determinar también que existe la individualización del imputado conteniendo esta sus datos generales, se pudo también evidenciar que muestra aspectos mínimos del proceso y se identificó la claridad con la que fue redactada.

Así mismo con relación a **la postura de las partes**, se pudo verificar con relación a los parámetros establecidos que evidencia la descripción de los hechos del caso analizado, de igual modo se evidencia la calificación del ministerio público, del análisis se pudo verificar que si se cumple la formulación de las pretensiones penales y civiles, también se pudo evidenciar la defensa planteada por parte de su de su abogado defensor del acusado y por último se pudo determinar con el análisis de los indicadores que si existió un adecuado desarrollo sobre las posturas de las partes que conforman la sentencia, demostrado un resultado de rango muy alta.

Con relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Del estudio de la sentencia de primera instancia, se pudo observar con respecto a la sub dimensión que es la parte de la **motivación de los hechos**, de conformidad con los parámetros establecidos, se pudo observar las razones que evidencian la selección de los hechos probados el cual se pudo determinar con los hechos atribuidos al acusado como coautor del delito de robo agravado, se pudo verificar las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas que en efecto

el juzgador ha tomado criterios para valorar esta información en juicio con un determinado tes de confiabilidad, tes de verosimilitud y por ultimo un tes de idoneidad, estas con la finalidad de que las pruebas sean intangibles, sobre las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta se observó que en síntesis los testigos y agraviados que concurrieron al plenario a declarar están sometidos a principios y garantías de ausencia de incredibilidad subjetiva por parte del órgano jurisdiccional, estas están precisadas en el acuerdo plenario N°2-2005ICJ-116, se pudo evidenciar que el juzgador al desarrollar la sentencia aplico los criterios de la sana crítica y la máxima de la experiencia cumpliendo así con este indicador establecido, y por último se pudo apreciar que la redacción de esta determinada faceta de la sentencia pudo mostrar una claridad en su contenido.

En la parte de la **motivación de derecho**, se pudo analizar que si existen razones que determinan la tipicidad del delito de robo agravado formulado en el artículo 189° del Código Penal, por parte del Ministerio Público donde formula una imputación jurídica, la pena y la reparación solicitada, así mismo se evidencio la determinación de la antijuricidad, así mismo el doctor García caverro establece: “Tal contradicción no se alcanza, en el ámbito penal, con la sola tipicidad de la conducta, sino que resulta necesario que ésta alcance un nivel de desaprobación jurídica que permita afirmar su contrariedad con el ordenamiento jurídico penal”. (García Caverro, 2019, pág. 597) esto se pudo determinar en base a la calificación del tipo penal que es el artículo 189° del Código Penal, esto quiere decir la actitud del acusado es contraria a la norma, las razones que se pudieron encontrar con relación a la determinación de la culpabilidad es que el sujeto es imputable y que ha actuado en contrariedad a las normas legales como es la calificación jurídica del delito base que es robo (Art. 188° C.P.) y la de robo agravado (Art. 189° C.P.) con dos circunstancias agravantes que son a mano armada y con el concurso de dos o más personas, se pudo encontrar que existe una relación entre los hechos ocurridos y la norma legal aplicable que justifican la adecuada decisión judicial, de este modo se observó una claridad en el leguaje y redacción por parte del órgano jurisdiccional.

De acuerdo con la sub dimensión que es la **motivación de la pena**, se evidencia presupuestos para fundamentar y determinar la pena conforme al artículo 45° del Código Penal, donde el juzgador aplico correctamente el dispositivo legal, también se pudo evidenciar que el acusado, concurrió en el artículo 46-B del Código Penal como figura reincidente, criterios que

el juez uso para fundamentar su decisión, así mismo se observó las razones que evidencian proporcionalidad con la lesividad, del acuerdo al delito de robo agravado este cobra más gravedad cuando concurre algunas circunstancias especiales, que son las agravantes como : a mano armada y con el concurso de dos personas tipificado en el Código Penal, y contempladas en el Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116 fundamento 7 donde precisa las denomina “como agravantes de primer grado”, de las razones que evidencian la proporcionalidad de la culpabilidad con relación al acusado y el delito cometido, consiguiente se verifico el contenido de la declaración del acusado, donde el juzgador aplico el examen al acusado en juicio, y se refuto la misma con un video presentado por el Ministerio Publico donde muestra que el acusado si conoce a las personas con quienes estuvo y cometido el delito materia de juzgamiento en la que se determinó la participación activa del acusado, se pudo apreciar en razón a la claridad que hubo un uso de lenguaje adecuado.

Así mismo sobre la **motivación de la reparación civil**, se evidencio la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, monto de valor dinerario sustraído fue demostrado por Ministerio Publico, y el bien jurídico perjudicado es el patrimonio, se pudo verificar la apreciación del daño afectado en el bien jurídico, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, en su fundamento 8 establece que “desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales”, se pudo evidenciar que los actos realizados por el autor y la víctima, se pudo verificar con respecto de las declaraciones de ambas partes donde se indicó los hechos realizados por el acusado, y se pudo verificar el hecho punible sancionado, por lo tanto se evidencio que el monto de la reparación civil fue prudencialmente fijado precisados conforme a las posibilidades económicas del obligado, según el artículo 93° inciso 2 del Código Penal donde precisa que la relación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, finalmente se pudo evidenciar la claridad con la que fue desarrollada cumpliendo así estos indicadores, motivos por el cual la calidad obtenida sobre esta fase es de rango alta.

Con relación a la parte resolutive a de la sentencia de primera instancia

Del analisis de la sentencia de primera instancia, se pudo observar el aspecto de la parte resolutive, que el órgano jurisdiccional opto por introducir los elementos necesarios, así mismo se está dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la parte de la **aplicación del**

principio de correlación, del análisis se pudo apreciar que en la parte de la decisión judicial se muestra un vínculo correlacional con los hechos que se expusieron y con la acusación fiscal presentada, sobre el pronunciamiento resolutivo de la decisión judicial se pudo encontrar que existe una relación entre las pretensiones penales expuestas, civiles por parte del fiscal y por parte del actor civil, sobre el pronunciamiento final en esta instancia se pudo observar que existe una relación recíproca entre las pretensiones de la defensa técnica del acusado y la decisión judicial, se pudo analizar que existe una relación del desarrollo de la sentencia con su parte expositiva y considerativa, y de este modo se pudo evidenciar que hubo una buena interpretación en razón a la claridad de lenguaje aplicado en esta resolución, finalmente a razón de los cinco parámetros establecidos se pudo cumplir con la totalidad de ellos.

Así mismo sobre la **descripción de la decisión**, se plantearon cinco indicadores, del análisis de estos como es el pronunciamiento sobre la identidad del sentenciado, el pronunciamiento sobre el delito atribuido al sentenciado, también se verificó la mención clara y precisa de la pena impuesta, y por otro lado se verificó que el juzgador mencionó de manera clara y expresa los datos de los agraviados, se pudo encontrar en esta fase la evidente claridad con la que fue desarrollada y en consecuencia cumplieron los cinco indicadores propuestos, donde obtuvieron la calidad de rango muy alta.

2. Sentencia de segunda instancia.

Con relación a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Del análisis de la sentencia de segunda instancia, en **la fase introductoria** se pudo verificar en su desarrollo, que, si cumple con los cinco indicadores propuestos como son el encabezamiento que contienen los datos generales de esta estructura, se muestra el asunto planteado de impugnación, también se mostró la individualización del acusado en esta instancia, y sobre los aspectos del proceso se pudo mostrar que se pudo desarrollar conforme a las normas establecidas para un proceso de impugnación, y por último sobre la claridad esta fue apreciada correctamente en la sentencia de segunda instancia.

Sobre **la postura de las partes** en esta instancia se pudo observar que se encuentra de manera explícita el objeto de recurso impugnatorio con dos pretensiones formuladas, a) respecto de la pretensión nulificante, y b) respecto a una pretensión revocatoria, también se pudo

encontrar la congruencia de los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan este recurso impugnatorio en segunda instancia, del análisis se pudo verificar las pretensiones planteadas, la primera por parte del sentenciado y la segunda por parte del ministerio público, así mismo sobre las pretensión penales formulada por el Ministerio Publico, este manifestó que la resolución se encuentra recurrida en base a la ley, donde se especifica que el juzgador en la resolución recurrida aplica la debida valoración a los medios probatorios así mismo se observó que de esta fase se pudo mostrar que existe una adecuada claridad en el desarrollo de esta sentencia, es así que en esta primera parte se obtuvo la calidad de rango muy alta.

Con relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Del estudio de la sentencia de segunda instancia, en el fragmento de la **motivación de los hechos** se pudo observar que el desarrollo fue efectuado de acuerdo a la motivación que necesita toda resolución, se plantearon cinco indicadores las cuales se dio cumplimiento a todas, es importante precisar el agravio que se pretende es sobre la vulneración al principio de legalidad, auto incriminación y derecho a la defensa y vulneración a las normas establecidas tal como está estipulado en el numeral dos del artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Penal, y un agravio al principio de valoración de los medios probatorios en forma individual y conjunta y por ultimo un agravio al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, así mismo en esta fase se evidencio la claridad con la que fue desarrollada.

Sobre la **motivación de derecho**, de igual forma se plantearon cinco indicadores de los cuales fueron cumplidos en su totalidad, es importante precisar que la competencia del tribunal revisor se encuentra plasmada en los artículos 409 y 419. Inc. 1 del Código Procesal Penal, esta sala superior tiene la potestad de volver a examinar la resolución recurrida, así mismo el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú estipula el derecho a la pluralidad de instancia, así mismo nuestra Carta Magna en su inc. 5 de su artículo 139 precisa “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias”, de esta forma se evidencio que existió una claridad en el desarrollo de esta fase de la sentencia de segunda instancia.

Del análisis de la sub dimensión, de la **motivación de la pena** se plantearon cinco indicadores, de los cuales se verifico el cumplimiento de todas, así mismo la sala superior ratifico la decisión impuesta en primera instancia impugnada por el acusado cumpliéndose de manera clara.

De igual forma sobre la **motivación de la reparación civil**, la sala superior ratifico la decisión impuesta en la sentencia de la primera instancia donde se fija el monto de la reparación civil en dos mil soles que el sentenciado deberá abonar a cada uno de los agraviados, razón por la cual estaría cumpliendo los cinco parámetros, es por ello que la calidad que se obtuvo es de rango muy alta.

Con relación a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Del analisis de la sentencia de segunda instancia en el apartado de la **aplicación del principio de congruencia** se pudo identificar los cinco parámetros propuestos, donde se dio el cumplimiento de todas demostrando así la aplicación del principio de correlación en la decisión judicial. Sobre la **descripción de la decisión** judicial en esta instancia revisora se cumplió con los cinco parámetros propuestos, como la identidad del sentenciado, el pronunciamiento del delito atribuido, la pena aplicada y por ultimo los datos de los agraviados, demostrando así una claridad en la decisión de esta sentencia, obteniendo así una calidad de rango muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Con la discusión de los resultados se pudo concluir y determinar que la calidad de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, obtuvo la calidad de rango muy alta, así mismo la sentencia de segunda instancia conforme a los parámetros establecidos respectivamente se pudo obtener la calidad de rango muy alta, en el expediente N°01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

Sentencia de primera instancia: se logró determinar, sobre la sentencia de primera instancia y con relación a cada una de las partes que contiene su estructura, la parte expositiva en conjunto con las sub dimensiones se obtuvo la calificación de calidad muy alta, así mismo en la parte considerativa, y con respecto a las sub dimensiones establecidas se obtuvo la calificación de calidad muy alta, así mismo en la parte resolutive y con la aplicación de las sub dimensiones indicadas, se obtuvo la calificación de calidad muy alta, se pudo concluir finalmente que la sentencia de primera instancia, obtuvo la calificación de rango **muy alta.** (ver cuadro 1)

Sentencia de segunda instancia: se pudo concluir, con respecto a la sentencia de segunda instancia y en concordancia con cada una de sus partes que la conforma, en la parte expositiva con relación a las sub dimensiones de variables se obtuvo la calificación de calidad muy alta, por otro lado en la parte considerativa y de acuerdo a las sub dimensiones de variable establecidas se obtuvo la calificación de calidad de muy alta del mismo modo en la parte resolutive y con relación de las sub dimensión de la variable establecida se obtuvo la calificación de calidad de muy alta, por ello se pudo concluir que la sentencia de segunda instancia, obtuvo la calificación de rango **muy alta.** (ver cuadro 2)

VII. RECOMENDACIONES

La recomendación que postularía, para mejorar en base a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el desarrollo del contenido de la misma, esto implica que debe ser redactada de la forma más clara y precisa para que las partes involucradas pueden comprender mejor el desarrollo de esta resolución.

Así mismo se debería aplicar una mejor argumentación sólida, ya que es fundamental en el marco de las sentencias para un mejor análisis de las pruebas presentadas por las partes del proceso, ello implica que los jueces deberían explicar más detalladamente las razones de sus decisiones judiciales.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcantara Carhuayal , R. M. (2021). CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO. CHIMBOTE.
- Ato Albarado, M. E. (2021). Revista Oficial del Poder Judicial. *El lenguaje claro y la transparencia en las decisiones judiciales*. LIMA, Perú: Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Peru.
- Berrocal Ruiz, M. (2021). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO. AYACUCHO.
- Beteta, C. S. (2017). *El proceso penal comun*. Lima: Gaceta Juridica.
- Bravo, G. C. (2018). *DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO*. Lima.
- Calderón Sumarriba , A. C. (2018). *El ABC del Derecho Penal*. LIMA: EGAEL.
- Calderon Sumarriva, A. (2011). *EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL*. Lima: EGACAL.
- Cardenas , S. (2020). *ROBO AGRAVADO*. Ayacucho.
- Castro, C. S. (2006). *Derecho Procesal Penal. (3ra Edición)*. Lima: GRILEY.
- Cordero Gutierrez, G. (2021). *PROCESO PENAL DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO*. AYACUCHO.
- Dueñas Vallejo , A. (2017). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA. AYACUCHO, PERU.
- Escuela de derecho LP. (2023). *CODIGO PENAL Jurisprudencia relevante y actual*. Escuela de Derecho LP S.A.C.
- García Cavero, P. (2019). *DERECHO PENAL Parte General 3ra edición corregida y actualizada* . LIMA: ideas Solución Editorial.
- Hermeza, J. (2015). *Robo Agravado*. Lima.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodologia de la investigacion Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Ciudad de Mexico, Mexico: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V.
- Hernández, R., Fernandez, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc GRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.
- Luján Túpez , M. (2013). *DICCIONARIO PENAL Y PROCESAL PENAL*. LIMA: GACETA

JURIDICA S.A.

Machuca, C. (2020). *DELITO DE ROBO AGRAVADO*. Chimbote.

Muñoz, F. M. (2017). *ROBO A MANO ARMADA, ALCANCES INTERPRETATIVOS*. Piura: PIRHUA.

Narros, I. V. (2017). *EL TIPO PRIVILEGIADO DEL DELITO DE ROBO CON*. Madrid: ICADE.

Oré Guardia, A. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO Analisis y comentario al Código Procesal Penal TOMO II*. Lima: GACETA JURIDICA S.A.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *MANUAL DEL DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. LIMA: LEGALES E.I.R.L.

Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *TEORIA DEL DELITO*. LIMA: Nomos & Thesis E.I.R.L.

San Martín Castro, C. (2020). *DERECHO PROCESAL PENAL LECCIONES (SEGUNDA EDICIÓN ed.)*. (P. Y. INSTITUTO PERUANO DE CRIMINOLOGIA Y CIENCIAS PENALES - CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS JURIDICA, Ed.) LIMA, PERÚ.

Sánchez Velarde, P. (2017). *CODIGO PENAL - Estudio introductorio del titulo preliminar del NCPP y reformas*. LIMA, PERÚ: IDEMSA.

Sanchez, J. R. (2019). *Codigo Penal Comentado*. Lima: EDICIONES LEGALES.

Sumarriva Calderon, A. (2011). *EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO*. LIMA, PERU: EGACAL.

Terreros, V. (2010). *Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.)*. Lima: Grijley.

Universidad Catolica los Angeles de Chimbote. (2024). *REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN*. CHIMBOTE.

Villa Stein, J. (2014). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. LIMA: ARA Editores E.I.R.L.

Villanueva, C. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.

Villavicencio Terreros, F. (2009). *DICCIONARIO PENAL Jurisprudencial*. Lima, Peru: GASETA JURIDICA S.A.

Witker Velásquez, J. (2021). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. México: Solar, Servicios Editoriales, S.A. de C.V.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia lógica

TITULO: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01310-2018-96-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – 2024.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01310-2018-96-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	<p>Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo</p> <p>Tipo de investigación según el tipo de datos: Cualitativa</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental – Transeccional y retrospectiva</p> <p>Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo</p> <p>Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.</p>
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	

Anexo 2. Evidencia emperica que acredita la pre existencia del objeto de estudio.

sentencia N° 01

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL – NCPP

EXPEDIENTE: 01310-2018-96-0501-JR-PE-03

JUECES: XXX

XXX

XXX

ESPECIALISTA: XXX

MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DE HUAMANGA

IMPUTADO: XXX

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: XXX

XXX

XXX

XXX

SENTENCIA

Resolución N° **TRECE**

Ayacucho, tres de octubre del dos mil veintidós.

VISTOS; la causa penal número 01310-2018-96-0501-JR-PE-03

Seguido contra el acusado **XXX** identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXX, hijo de XXX y XXX nacido el veintiocho de enero de mil novecientos noventiuno, en el distrito de San Miguel de chacrapampa, provincia de Andahuaylas, departamento de Abancay, de treinta años de edad, conviviente con dos hijos de cinco y un año de edad, con grado de instrucción secundaria incompleta (segundo grado), de ocupación agricultor – cultivo de cacao, percibía entre veinticinco a treinta soles diarios, domiciliado en el jirón XXX N° XXX. Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga departamento de Ayacucho, y en la localidad de Unión Mantaro – distrito de Lobo – VRAEM; como **COAUTOR** de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el inciso 3) –a mano armada – 4) con el concurso de dos a más personas – del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, en concordancia con el artículo 188 (tipo base) del mismo cuerpo legal (verbo rector violencia y amenaza), en agravio de XXX, XXX, XXX y XXX.

I. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL:

Por el mérito de auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral. Instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, del actor civil y del Abogado de la defensa técnica del acusado XXX. Al inicio del juicio y luego que se instruyera al acusado en sus derechos y al preguntársele si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, este, previa consulta con su abogado defensor, no acepto los hechos objeto de la acusación fiscal, ni de la responsabilidad penal y civil.

II. HECHOS ATRIBUIDOS AL ACUSADO

- A. El 24 de junio del 2018, aproximadamente a las 12.30 horas, el acusado XXX, conducía el vehículo automotor de color rojo de placa de rodaje XXX, marca Toyota, por inmediaciones del sector denominado Antacocha del distrito de San José de Tillas (carretera Ayacucho – Huancavelica), lugar donde interrumpió avance del vehículo camión de placa rodaje XXX, marca Nissan, conducido por XXX, para luego, el referido acusado en compañía de cinco personas desconocidas del sexo masculino, quienes portaban armas de fuego (pistola) salieron del vehículo automóvil, realizando disparos al aire, obligando a descender del vehículo camión a los pasajeros hoy agraviados identificados como XXX, XXX, XXX y XXX.
- B. Al ser obligados a descender del vehículo camión placa de rodaje XXX, marca Nissan, los agraviados XXX, XXX, XXX y XXX fueron obligados a echarse al piso para que el hoy acusado XXX, conjuntamente con las cinco personas desconocidas del sexo masculino, **mediante amenaza con el arma de fuego (pistola), las cuales pusieron en peligro inminente la vida de los agraviados**, sustrajeron la suma de cincuenta y seis mil doscientos nuevos soles (\$/. 56,200.00), siendo que a XXX le sustrajeron la suma de veinte mil soles (\$/. 20,000.00), a XXX le sustrajeron la suma de treinta y cinco mil soles (\$/. 35,000.00), para luego el acusado XXX conjuntamente con las cinco personas del sexo masculino regresar al vehículo automóvil de placa de rodaje XXX, marca Toyota de color rojo y emprender la huida por la carretera con dirección hacia la ciudad de Ayacucho.
- C. Una vez sustraído el monto dinerario señalado precedentemente, el acusado XXX, junto a las cinco personas desconocidas del sexo masculino, se retiraron en el vehículo automóvil de placa de rodaje XXX, marca Toyota de color rojo, por la carretera rumbo a la ciudad de Ayacucho, sin embargo, los agraviados subieron al vehículo camión de placa de rodaje XXX, marca Nissan, conducido por XXX, e iniciaron las persecuciones de sus agresores, y al estar por el centro poblado de Trigopampa, distrito de San José de Tillas, el agraviado XXX, solicitó ayuda a la persona de XXX, siendo este último a bordo de su vehículo continuar persiguiendo el automóvil conducido por el hoy acusado, asimismo, durante en el trayecto bajaron del vehículo automóvil (asiento posterior) cuatro sujetos del sexo masculino, posteriormente, el vehículo conducido por el hoy acusado fue interceptado por dos vehículos siendo uno de ellos el que venía siendo conducido por XXX, ante ello, una persona de sexo masculino que venía en el asiento de copiloto del vehículo conducido por el acusado salió corriendo haciendo disparos huyendo del lugar, por lo que, únicamente la población del Centro Poblado de Trigo pampa detuvo a la persona de XXX.

III. PRETENCION PUNITIVA DEL MINISTERIO PUBLICO:

Durante el desarrollo del juzgamiento, el representante del Ministerio Público, precisó la imputación fáctica y jurídica, así como la petición de pena y reparación civil que a continuación se indica.

3.1. IMPUTACION JURIDICA.

El Ministerio Público, atribuye al acusado XXX, en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto y sancionado en los incisos 3 y 4, primer párrafo del artículo 189° del código penal, concordante con el artículo 188 (tipo base) del mismo cuerpo normativo, en agravio de XXX, XXX, XXX y XXX, (verbo rector violencia y amenaza), sancionado con pena privativa de libertad **no menor de doce ni mayor de veinte años**.

Artículo 188°. – Robo

“El que **se apodera ilegítimamente de un bien mueble total** o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, **sustrayendo del lugar en que se encuentra, empujando violencia o amenazándola** con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres no mayor de ocho años”.

Artículo 189°. - Robo Agravado

PRIMER PARRAFO

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

(...)

3. A mano armada
 4. Con el concurso de dos a más personas.
- (...)"

3.2. PENAY REPACION CIVIL SOLICITADA

Pretensión punitiva: El Ministerio Publico, solicite se le imponga al acusado XXX, la pena de **VEINTIDOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, Al tener la condición de reincidente.

Pretensión Resarcitoria: los actores civiles, solicitan por concepto de Relación civil la suma de \$/ 10, 000.00 (diez mil soles) a favor de cada uno de los agraviados, además de la restitución del bien indebidamente apropiado.

IV. TESIS DE LOS SUJETOS PROCESALES:

- 4.1. Tesis probatoria del fiscal.** Se imputa al hoy acusado XXX, en calidad de coautor, de la comisión del delito de Robo Agravado de la suma dineraria de Cincuenta y Seis Mil Doscientos soles (\$/ 56,200.00), en circunstancias que el día 24 de junio de 2018, aproximadamente a las 12.30 horas, los agraviados XXX, XXX, XXX y XXX, retornaban al Distrito de San José de Ticllas, a bordo del vehículo camión de placa de rodaje XXX, marca Nissan, el cual era conducido por la persona de XXX, y cuando se encontraba por inmediaciones del lugar denominado de Antacocha (San José de Ticllas), de la carretera Ayacucho – Huancavelica, le fue cerrado el paso por un vehículo automóvil de placa de rodaje XXX, de marca Toyota, modelo Yaris, año 2016, color rojo, el cual era conducido por el hoy acusado XXX, de donde bajaron el referido acusado junto a cinco personas desconocidas del sexo masculino, realizando disparos al aire, para luego los agraviados ser obligados a descender del camión mediante con amenaza de arma de fuego, para luego echarlos al piso y sustraerlos sus pertenencias, precisando la participación activa del referido acusado. Asimismo, el agraviado XXX, le sustrajeron la suma de veinte mil soles (\$/20.000.00), a XXX le sustrajeron la suma de treinta y cinco mil soles (\$/35.000.00) y a don XXX le sustrajeron la suma de mil doscientos nuevos soles (\$/1,200.00), dicha monto dinerario se había adquirido por la venta de ganado realizado el 24 de junio del 2018 en la feria de Torowichqana – Ayacucho. Posterior a la sustracción del referido monto de dinero, el hoy acusado XXX, en compañía de las cinco personas que lo acompañaban, subieron al interior del vehículo de placa de rodaje XXX (conducido por el hoy acusado), y emprendieron la huida por la carretera con destino hacia la ciudad de Ayacucho, al encontrarse por inmediaciones del lugar denominado Trigopampa, bajaron cuatro personas que iban en el mismo asiento posterior del vehículo conducido por XXX, asimismo, los agraviados subieron al camión donde venían siendo trasladados, con la finalidad de seguir al vehículo de sus agresores, y al llegar los agraviados al centro poblado de Trigopampa, el agraviado XXX, solicito a su amigo XXX, para que en su vehículo continúe la persecución del vehículo conducido por XXX, posteriormente logrando alcanzar al automóvil, cerrándole el camino, ante ello, la persona de sexo masculino que venía en el asiento de copiloto salió corriendo del vehículo realizando disparos, siendo retenido por la población de Trigopampa XXX. De otro lado, durante la diligencia de Inspección Técnico Criminal, el personal policial realizo el recojo de casquillos percutados, ello producto de los disparos realizados, por los ocupantes que venían en el interior del vehículo automotor de placa de rodaje XXX, conducido por el hoy acusado XXX.
- 4.2. Tesis probatoria del actor civil (XXX y XXX).** Solicita que al acusado se le imponga por el concepto de reparación civil la suma de \$/10.000.00 soles a favor de cada uno de sus patrocinados, además de la restitución del bien indebidamente apropiado.
- 4.3. Tesis probatoria del actor civil (XXX y XXX).** Solicita que al acusado se le imponga por el concepto de reparación civil la suma de \$/10.000.00 soles a favor de cada uno de sus patrocinados, además de la restitución del bien indebidamente apropiado.
- 4.4. Tesis probatoria de la defensa del acusado.** indica que por medio de las declaraciones demostrara que su patrocinado no ha participado de manera activa en el atraco y que no portaba arma conforme en el informe pericial de ingeniería forense N° XXX, en ese sentido al amparo del artículo 20 inciso 7 del código penal: “el que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor”; solicitara la absolución de su patrocinado y el no pago de la reparación civil y la no restitución del bien sustraído.

V. EXAMEN DEL ACUSADO XXX:

En el plenario indico no conocer a las personas de XXX, XXX, XXX, XXX, XXX y XXX; en junio de 2018 trabajaba como taxista con vehículo alquilado, era del primo de sus esposa, desde dos meses atrás, no hicieron ningún documento de alquiler, el 24 de junio del 2018 en la mañana estaba descansando en casa de su suero, luego se fue a trabajar, por la feria de san juan le tomaron carrera para Huanta dos pasajeros a \$/.100 soles, más adelante subieron 3 personas más, fueron 5 en total, ubicados uno adelante y cuatro atrás, en la muletera pusieron una mochila, cuando estuvo pasaba Chacco, más allá sacan un arma de su cintura y le indican que hiciera lo que diga, como tenía su hija hizo caso, le llevan hacia la carretera con dirección hacia a mano izquierda, de media hora le hacen dar vuelta, el copiloto bajo de un momento a otro, dispararon al aire como dos veces, se molestaron con su persona por que vio el arma, el copiloto agarraba el timón de mano, no pudo avanzar, concluyeron y subieron, luego se bajaron al pasar un pueblo, el copiloto saco su arma, disparo y se escapó, en el pueblo le aprendió la población, dio sus documentos, de ahí llegaron los agraviados, la gente le empezó a golpear, no precisa las características de la persona porque no le dejaron ver, el de su lado estaba con capucha, a los de atrás no les vio si estaban con capucha, no vio que tipo de arma era, escucho dos disparos, tres personas utilizaba arma, en ningún momento bajo del vehículo, cuando le intercepta la población no salió corriendo del vehículo, bajo para ayudar acoger al choro y entregar todos sus documentos, dijo que solo era el chofer, refirió conocerlos a los choros cuando estuvo a punto de ser quemado, pero no los conoce, cuenta con antecedentes penales, estuvo en la cárcel por el delito de robo agravado por 6 años. Durante el asalto en ningún momento bajo del vehículo, no sabe porque la señora XXX refirió lo contrario, bajo cuando lo cogieron para entregar sus documentos, el copiloto en todo momento estuvo a su lado, no pudo escaparse porque el vehículo no era suyo, tres personas portaban armas, los que estaban en la parte posterior y el copiloto, de este último se da cuenta que tiene un arma cuando le apunta, el copiloto se bajó después porque en todo momento estaba con su arma de fuego, dijo conocerlo a uno de ellos porque la población le quiso quemar y en todo momento fue coaccionado.

VI. DEBATE PROBATORIO EN RELACION A LAS TESIS PLANTEADAS:

ORGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PUBLICO.

1. **EXAMEN DEL AGRAVIADO XXX.** Sostuvo que se dedica a la agricultura y ganadería desde hace dos años, su grado de instrucción es de primaria completa, conoce a XXX quien es su hermana menor, XXX es su compueblano de Santiago de Pischa, XXX es su cuñado, xxx es conductor y vecino, no conoce a xxx; el 24 de junio del 2018 fueron a la feria de torowichqana desde Santiago de Pischa llevando sus ganados, fue con sus hermanos, quienes eran ganaderos, de dicha feria volvieron a las 11:30 horas, por Antacocha donde les atacaron con un auto yaris, que se paró delante suyo y les cuadro, dispararon con armas de fuego y les quitaron su dinero, a su persona le quito su plata, volvían su hermana xxx, xxx y xxx, el conductor del vehículo eran xxx, cuando les quitaron sus cosas les siguieron por el huaiico, les adelantaron y en trigo Pampa les detuvo el pueblo, donde se cogió solo ala chofer xxx, no vio el rostro de los sujetos que le serraron el paso y dispararon, eran como cuatro personas usaban arma de fuego, el señor xxx ayudó bajando, no escucho la cantidad de disparos que realizaron, no recuerda la característica de las personas que participaron en la sustracción de sus bienes, les hicieron echar al suelo, vio la captura de xxx en trigopampa, quien no dijo nada. El 24 de junio salieron de Santiago de Pischa a las 7:30 am de la feria salieron a las 11:30 am, el robo ocurrió cerca a la 01:00 pm aproximadamente ese día su persona llevo a la feria un toro Golden, que lo vendió en \$/. 1,200.00 soles le sustrajeron esa cantidad, antes de los hechos no vio a xxx; cuando le quitan su dinero lo hicieron hablando groserías, no vio la ropa de las personas, por estar boca abajo en el suelo. No logro reconocer a las personas que les robaron, les atacaron seis personas, todos salieron del auto, incluido el chofer, no todos portaban arma de fuego, desconoce cuántos tenían arma, xxx estaba sin arma lo reconoció cuando los pobladores lo retuvieron. El día de los hechos potaba \$/. 1,200.00 soles, eran seis personas los que le robaron, incluido el chofer, de quien no puede precisar las características físicas, vio cuatro armas de fuego de tamaño mediano, e chofer cuando salió ayudaba a agarrar, no precisa su participación porque estaban echados.
2. **EXAMEN DE LA AGRAVIADA XXX.** Cuenta con primaria; es ganadera desde los veinte años, en el año 2018 vendía sus ganados en torowichqana; el señor XXX es su esposo, el señor XXX es su vecino; el señor XXX es su hermano; el señor XXX es el chofer que llevaba el ganado, el señor XXX es su vecino; no conoce al señor XXX; el 24 de junio del 2018 llevaron sus ganados a la feria de torowichqana de Santiago de Pischa, junto con su hermano y esposo, llevaron quince ganados, de los cuales vendieron catorce ganados y perdieron un ganado, vendieron valor de \$/.4,000.00 a \$/.5,000.00, pero en total tenían

\$/35,000.00 soles, monto que ocultó en su parte, dentro de su buzo, luego de vender los ganados volvió junto a su esposo, su hermano, el chofer y su vecino XXX, el carro conducía XXX, en esa circunstancia apareció un carro Yaris de color rojo que le cerró el paso, de ahí bajaron seis puntas – uno estaba encapuchado – y les hicieron bajar del carro, no se fijó como estaban vestidos, le agarraron de su cuello y le empezaron a rebuscar, encontraron la plata en su parte íntima y llamó a los otros y le tiraron al suelo y continuaron buscándole, le sacaron \$/35,000.00 soles; del carro Yaris bajaron todos, incluso el chofer; no recuerda la placa del carro con el que fue a la feria; luego de que les asaltaron, los asaltantes se escaparon para la pista con dirección a Trigopampa en donde fue atrapado el chofer y a otra persona más, el chofer era XXX, los asaltantes solo hablaban groserías y escuchó disparo, cuatro personas tenían armas de fuego pequeños, no tan grandes, no se fijó si el chofer tenía arma, pero la persona que le agarró tenía arma; cuando le robaron le tiraron al suelo, luego le empezaron a buscar; el XXX participó en el robo de su dinero, estaban rebuscando a su esposo, a su vecino, a su hermano; el señor XXX solo decía que era chofer; su esposo XXX tenía poco dinero, pero en total era \$/35,000.00 soles. Su vecino XXX tenía \$/20,000.00 soles y su hermano \$/1,200.00 soles, les interceptaron en Antacuco – San José de Tierras entre la 12:30 a 1:00 horas; en el momento no pudo reconocer al chofer del auto Yaris; algunos asaltantes bajaron en el huaco y escaparon, incluso dejaron su casaca de policía; cuando les robaron hicieron varios disparos; tiene préstamos en CrediScotia, en uno debe \$/18,000.00 soles y en el otro \$/27,000.00 soles. No reconoció a la persona que le robó el dinero, no vio su vestimenta, pero la persona que le agarró era un chato; en Trigopampa recién reconoció al chofer; algunos de sus ganados eran chuscos y otros bron's; - se le pone a la vista su declaración previa de fecha 25 de junio del 2018, pregunta y respuesta N°13 para evidenciar contradicción. Su esposo le dijo que el chofer del carro rojo le agarró; no vio si el chofer tenía arma, tampoco vio sus características.

3. **EXAMEN DEL AGRAVIADO XXX.** Vive en Santiago de Pischa con su esposa XXX, su persona es negociante de ganado y agricultor de hace mucho, XXX y XXX son de su pueblo y los conoce, XXX es su amigo y vive en Simpapata, XXX es su amigo y vive en Cahua, conoce a XXX, el 24 de junio del 2018 fueron a vender su ganado desde su pueblo Santiago de Pischa a Torowichqana, con sus amigos XXX, XXX y su esposa XXX y XXX, llevo 6 ganados y vendió entre 4,000 mil a 5.000 mil soles, también cobró su deuda, entre todos llevaron como 15 ganados, volvieron con el mismo vehículo que conducía XXX, era una lancha grande, su esposa llevaba el dinero en su vagina, un monto de \$/35,000.00 soles, cuando volvían por el sitio de Antacocha un Yaris rojo Toyota le detuvo, de donde bajaron seis rateros y les hicieron echar al suelo, le buscaron en sus bolsillos, XXX le sacó su celular, a su esposa le tumbaron y le quitaron su dinero, quien empezó a gritar, luego se escaparon por Trigopampa, le siguieron entre todos por el huayco con el mismo vehículo, cuando volvieron le habían agarrado solo a XXX por Trigopampa con su vehículo, quien estaba sentado en la plazoleta con los comuneros, reconoció a XXX por su voz, su celular encontró en asiento del vehículo, les robaron a todos, pero desconoce cuanto a cada uno, las seis personas descendieron abriendo la cuatro puertas, empezaron a disparar al aire, hablando groserías se llevaron su dinero, solo dos de ellos no tenían armas, los demás si lo portaban, **XXX le estaba rebuscando, la última vez que vio al vehículo fue cuando escapo, XXX estaba solo sin sus acompañantes y el vehículo estaba a su lado.** Aquella fecha en que le asaltaron contaba con un capital de \$/40,000.00 soles a \$/50,000.00 mil soles, vende ganados también en otras ferias como en Julcamarca, Ceqlla, Rumihuasi, Antacocha, Cachi, Colca, etc., el robo le perjudicó por que trabaja con préstamos, el acusado XXX fue quien le quitó su celular, le reconoció por su voz le busco el bolsillo cuando todos estaban echados en el suelo, el celular lo encontró dentro del asiento del vehículo que le aprehendieron; los \$/35,000.00 mil soles era por la venta de sus ganados y pago de deuda, trabaja con el señor XXX, no reconoció a las personas que le robaron, no vio sus características, XXX le sustrajo lo que ha indicado, en el vehículo de XXX no encontraron algún arma. Fueron seis personas los que les robaron, todos varones, casi todos tenían similares características, en tamaño y en contextura, estaban con armas de fuego, **no vio que XXX realizara disparo, sabe que este era el chofer porque subió a su vehículo Yaris, su persona estaba echado en el suelo viendo de costado, XXX le sacó su celular del bolsillo, le reconoció por su voz porque hablaba groserías, después en Trigopampa escuchó su voz.**
4. **EXAMEN DEL AGRAVIADO XXX.** Ha estudiado hasta el primero de secundaria; es comerciante de ganados desde los catorce años; el señor XXX es su vecino, la señora XXX es esposa del señor XXX, el señor XXX es hermano de la señora XXX, el señor XXX es de Simpapata; el señor XXX vive en Cahua; el señor XXX y la señora XXX también se dedican a la venta de ganados; no conoce al señor XXX; el 24 de junio del 2018 vendió 18 cabezas de ganado y ahí les robaron a la señora XXX, al señor XXX y al

señor XXX; fueron a la feria de Ayacucho a las 9:00 horas de la mañana y salieron de ahí a las 11:30 horas de la mañana aproximadamente, luego de ello fueron a la a la fiesta de Santiago de Pischa; cuando estaban por Quello Quello un auto rojo dio vuelta y eso les pareció sospechoso y luego el auto les adelanto y seguidamente le empezó a disparar con armamento, eran seis personas que le asaltaron, incluido el chofer, tenía 23 mil soles en su bolcillo y luego le sacaron ese dinero, cuatro personas estaban armadas, escucho 15 a 16 disparo, luego alcanzaron el caro rojo por Trigopampa y agarraron al chofer y a uno más, pero este último se escapó porque tenía arma de fuego, luego llevaron al chofer a Santiago de Pischa; solo reconoce al chofer de vista, pero no sabe de donde es. Al señor XXX y a la señora XXX también le sustrajeron su dinero; **si vio al chofer en el asalta ya que este le empezó a rebuscar los bolcillos a sus amigos. El señor XXX estaba sin armamento, pero los demás si tenían armamento;** no trabaja con bancos ya que tiene su propio capital. **En la hora del salto sí reconoció al chofer, los demás sujetos si estaban con armamento; el señor XXX le sustrajo su dinero;** el día de los hechos vendieron 18 cabezas de res junto con el señor XXX, cada ganado vendió entre \$/.1.800.00 a \$/. 4,000.00 soles porque son de diferentes pesos. **En el asalto el chofer bajo del carro y lo reconoció porque estaba sin capucha; en su bolcillo tenía \$/. 23,000.00 soles, ese monto le saco la persona que estaba sin capucha, es decir, el chofer y otros sujetos más que estaban con armamento y capucha;** si vio la cara del chofer porque estaba sin capucha.

5. **EXAMEN DEL TESTIGO XXX.** Se dedica a la agricultura y al transporte de vez en cuando; con grado de instrucción secundaria, si conoce a los señores XXX, XXX, XXX, XXX, y XXX, ocasionalmente llevaba el ganado de los señores; el 24 de junio del 2018 fue a recoger ganados de Santiago de Pischa hacia Huamanga, pero en circunstancias que volvía de huamanga ocurrió el asalto, salieron hacia Huamanga entre las 5:30 a 6:00 horas de la mañana, pero el asalto ocurrió al mediodía aproximadamente cuando retornaban a Santiago de Pischa, precisa que los señores almorzaron en Compañía, pero no bajo porque no tenía plata para almorzar, luego en el trayecto apareció un auto rojo Yaris y cuando paso de dos a tres curvas el auto rojo volteo hacia su lado y le cerró el paso y bajaron de ambos lados y uno de ellos disparo al aire libre, del auto primero bajaron dos personas de atrás y uno de ellos dispara el carro, ahí boto su celular al barranco, luego bajaron tres personas, uno de los sujetos le hizo agachar en la llanta del carro, a la señora al parecer le hicieron caer y estaba que lloraba; **el conductor del auto les dijo que le han seguido desde Huamanga, incluso que le habían esperado mientras comían; han hecho bajar a los pasajeros uno por uno con palabras soeces; han buscado su dinero en el bolcillo de su pantalón, pero no hallaron nada;** por lo que, no le han sustraído nada; primero escucho dos disparos; luego de que los asaltaron corrió a recoger su celular y luego arranco el carro y siguió al auto y luego pudo divisar que el auto se dirigía a trigopampa; por lo que, tomo otro camino para alcanzarlo, pero el auto se dio cuenta que los estaba siguiendo y dieron la vuelta y en una carretera estrecha se encontró con una combi y ahí la gente – a quienes habían avisado que le habían asaltado – agarraron al carro, **ahí reconoció al chofer del auto, el chofer decía que iba entregar a los demás señores, incluso decía que le iba a reponer la suma de \$/.10,000.00 soles.** La población de Trigopampa agarro al señor XXX y este dijo “nosotros te hemos seguido desde Huamanga, incluso le hemos esperado cuando almorzaban en Compañía, hay una persona que les conoce y nos ha llamado, ahí te hemos seguido”. Los asaltantes primero realizaron dos disparos para hacerlos parar, luego al momento de irse hicieron otro disparo, no vio si el conductor del auto estaba encapuchado; uno de ellos tenía una casaca del ejército y la otra tenía capucha; **el chofer dijo que los demás señores salían a jugar a una loza, incluso dijo que aria conocer sus cuartos.** En total cargo 16 ganados Brown Swiss de Santiago de Pischa, pero no sabe cuántos eran del señor XXX ni del señor XXX, hasta el momento ni siquiera le han pagado el flete porque se han quedado sin nada; en el momento del asalto no reconoció a los otros asaltantes.
6. **EXAMEN DEL TESTIGO XXX.** Su grado de instrucción es secundaria completa, es conductor hace 4 años y ganadero, XXX es su amigo, conoce a XXX, a XXX, no conoce a XXX, conoce a XXX, XXX se dedica a la compra y venta de ganados, de igual modo el señor XXX al negocio del ganado, el 24/06/2018 tenía su auto y se dirigía con cuatro pasajeros a Julcamarca, por puente Chillico se encuentra con el señor XXX, quien corría desesperado, este le pidió ayuda, bajo a todos sus pasajeros y siguió al vehículo que escapaba, le alcanzaron cuando apareció un volquete y lograron intervenir al vehículo de los asaltantes, el conductor se agarró con el señor XXX y el otro ocupante se escapó, solo agarraron al conductor, eran dos en el carro, el auto era modelo Yaris de color rojo, lo sucedido ocurrió a las 12:00 oh 01:00 pm, la persona capturada dijo que solo era chofer y que lo obligaron, luego su persona se fue para su pueblo. Cuando cierra el auto los ocupantes de este trataron de escaparse, el señor XXX cogió solo al conductor.

7. **EXAMEN DE LA PERITO INGENIERA QUIMICO FORENSE XXX.** Labora en la oficina de criminalística, quien procedió a explicar la **pericia de ingeniera forense N° XXX** fecha 01 de agosto de 2018, documento mediante el cual informa el resultado de la prueba de absorción atómica practicado al acusado XXX; indico que el espectrofotómetro de absorción atómica es un equipo para evidenciar restos de disparo; no hubo detección de cationes metálicos como son plomo, antimonio y bario, es decir, que es un resultado negativo. Entre el hecho y la pericia hay un intervalo de veinticuatro horas, en ese tiempo se pudo haber eliminado los cationes. El resultado de la pericia es negativo; por lo que, no se le puede atribuir autoría del disparo; si es un ambiente abierto a un metro distancia no se puede impregnar los cationes.
8. **EXAMEN DE LA PERITO BALISTICO FORENSE XXX.** Procede a explicar sobre el contenido del **informe pericial de balística forense N°XXX**, de fecha 31 de diciembre de 2018. El informe lo evacuo a mérito de oficio remitido por la DIVINCRI-Ayacucho, lo realizo en compañía del superior XXX; informa el estudio de tres casquillos de bala; primero se analiza las muestras, una vez que se establezca la comparación, se lleva al microscopio de comparación de balística, a través de su experiencia llegan a establecer la identidad balística de los casquillos, dos dieron positivo entre si y uno fue diferente, las muestras les llegaron a nivel nacional, una vez recibido apertura la cadena de custodia, realizan el deslacrado, en el microscopio se establecen la similitudes que presentan en la marca del culote del casquillo, dos son similares, establecieron que los dos son positivos, por ello se determinó que participaron dos armas de fuego.

VII. ORALIZACION DE DOCUMENTOS.

ORALIZACION DE DOCUMENTALES – MINISTERIO PUBLICO

1. **ACTA DE RECEPCION POR ARRESTO CIUDADANO, de fecha de 24 de junio del 2018;** realizo al acusado XXX en el distrito de Santiago de Pischa, se tiene como aprehensor al ciudadano XXX; y el intervenido XXX; se le tiene como circunstancias de la aprehensión: 24 de junio del 2018, por robo agravado asalto a mano armada, precisándose que fue aprehendido en el anexo de Antacocha, en circunstancias que se trasladaba en un vehículo rojo, fueron interceptados por la comunidad, trasladando al distrito de Santiago de Pischa; presenta lesiones visibles en la parte posterior de la cabeza, las que obedecen a las agresiones de las personas de la comunidad.

Valor probatorio: Acredita la aprehensión del hoy acusado por los ciudadanos del distrito de Santiago de Pischa, luego de huir del lugar de los hechos.

2. **ACTA DE INTERVENCION EFECTUADA POR LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS, de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciocho;** en el distrito de Pischa, siendo el intervenido XXX, siendo el motivo de la intervención por el delito de robo agravado (asalto a mano arma). Descripción de la detención: En la comisaria rural de Chacco, siendo las 13:00 horas aproximadamente del 24 de junio del 2018, a mérito de una llamada telefónica se comunicó la persona de XXX, quien dio a conocer sobre una captura de un presunto delincuente en el anexo de Trigopampa, quien estaría inmerso en el robo a mano armada ocurrido en el anexo de Antacocha, motivo por el cual el suscrito en compañía de otro efectivo policial, se constituyeron al lugar de los hechos, ya en el lugar se entrevistaron con el presidente de la comunidad de Trigopampa, quien refirió que el presunto delincuente fue trasladado a la comunidad de Santiago de Pischa, precisando que el detenido está siendo interrogado por los pobladores de dicha comunidad; después de una coordinación con los agraviados y el presidente de Comunidad de Santiago de Pischa, nos hicieron la entrega del presunto delincuente, quien responde al nombre de XXX, quien presenta lesiones en diferentes partes del cuerpo, así como una herida contusa cortante en la cabeza parte posterior.

Valor probatorio: acredita la intervención del acusado por el delito de robo agravado (asalto y robo a mano armada), por parte de las autoridades comunitarias.

3. **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL,** de fecha 25 de junio del 2018 realizado en el anexo de Antacocha, donde se realizó el hecho ilícito. Siendo los 13:00 horas aproximadamente del 24 de junio del 2018, a mérito de una llamada telefónica nos comunica la persona de XXX, quien dio a conocer sobre la captura de un presunto delincuente en el anexo de Trigopampa, quien estaría inmerso en el delito de robo agravado a mano armada ocurrido en el anexo de Antacocha, motivo por el cual el personal policial XXX en compañía del sub oficial abordaron una unidad móvil, por orden superior nos constituimos al lugar de los hechos, y a en el lugar se entrevistaron con el presidente de la Comunidad de Trigopampa, quien refirió

que el presunto delincuente fue trasladado a la comunidad de Santiago de Pischa por los pobladores y víctimas del asalto y robo, con la finalidad de hacer justicia, motivo por el cual el personal de policía se dirigió a la comunidad de Santiago de pischa en busca del presunto delincuente, entrevistándose con XXX quien dio a conocer que el delincuente estaba siendo interrogado por los pobladores de dicha comunidad; después de una coordinación con los agraviados y el presidente, se constituyeron a la comunidad de Chacco.

Valor probatorio: Acredita el traslado del acusado XXX, por policía nacional a la Comisaria Rural de Chacco.

4. **ACTA DE CONSTATAACION EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciocho,** en el anexo de Antacucho – San José de Ticllas – Ayacucho. Se narra la forma y circunstancia, de cómo el acusado XXX, en compañía de cinco personas desconocidas del sexo masculino, sustrajeron mediante el uso de armas de fuego la suma total de \$/. 56,200.00 soles.

Valor probatorio: acredita el lugar de los hechos donde sucedió el evento delictivo, por parte del acusado XXX y otras personas, en agravio de XXX, XXX, XXX y XXX.

5. **INFORME DE INSPECCION CRIMINALISTICA N° XXX-2018 – I.C** de fecha 26 de junio de 2018 emitido por el perito XXX, realizo en el anexo de Antacucho, distrito de San José de Ticllas – Ayacucho. Descripción e ingreso a la escena; el lugar inspeccionado corresponde a una carretera asfaltada ubicado a 1 Km aproximadamente del A nexo de Antacucho – distrito de Santiago de Ticllas – Ayacucho, el mismo que se encuentra en sentido de Este a Oeste, encontrándose indicios de interés criminalística bajo el siguiente detalle: A 33 cm del margen izquierdo de la carretera se halló en el piso asfaltado un casquillo color dorado deformado con inscripción en su base 380 AUTO B-R; a 2.5 m hacia la derecha del margen lateral derecho de la carretera se halló sobre el piso terroso y pastizales secos, un segundo casquillo con inscripción en su base 380AUTO B-R; del segundo casquillo a 14 cm y a 1.30 cm hacia la derecha del margen lateral derecho de la carretera sobre el piso terroso se halló un tercer casquillo con inscripciones en su base 380 AUTO B-R. parte de la escena se encontró contaminado, alterado, modificado, por los trabajadores de PROVIAS-SUTRAN.

Valor probatorio: acreditan que se han encontrado restos de casquillos de armas disparadas en la escena donde aconteció en hecho ilícito, esto es en el anexo de Antacucho, distrito de San José de Ticllas – Ayacucho.

6. **PANEUX FOTOGRAFICO 01,02 y 03 – 2018.** Realizado en el Anexo de Antacucho, distrito de San José de Ticllas, Ayacucho, donde se hallaron indicios y/o evidencias de carácter criminalística.

Valor probatorio: corrobora las muestras de casquillos hallados por el personal policial, en el anexo de Antacocho.

7. **CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A XXX,** de fecha 24 de junio del 2018. Suscritos por XXX, presidente de la Comunidad Campesina de Santiago de Pischa, comprensión de distritos del mismo nombre provincial de Huamanga – Ayacucho; de su contenido se tiene que XXX, se dedica a la agricultura y ganadería. En la ganadería se dedica a la crianza de animales mayores como (ganado de vacuno, caballar de engorde) el cual comercializa de manera permanente en especial los días domingo en la feria de Miraflores, comprensión del distrito de San Juan Bautista, asimismo cumple con los estatutos y reglamento interno de la comunidad.

Valor probatorio: acredita sus actividades de agricultura y ganadería, que venía realizando el agraviado XXX.

8. **ESTADOS DE CUENTA DE XXX y XXX, POR LA ENTIDAD FINANCIERA MI BANCO.**

Valor probatorio: acredita que la agraviada XXX, conjuntamente con su esposo XXX, realizaron prestamos en la entidad financiera Mi Banco, para poder realizar la actividad comercial de compra y venta de ganados.

9. **SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.** De fecha 18 de octubre del 2010, la SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL DE AYACUCHO, condeno a XXX, a ocho años de pena privativa de libetas, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de XXX, XXX y XXX; pena que inicio desde el tres de abril del dos mil nueve y venció el dos de abril del dos mil diecisiete.

Valor probatorio: Acredita que el acusado XXX tiene la calidad de reincidente.

10. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE XXX,** de fecha cuatro de setiembre del dos mil dieciocho. Se tiene que, de acuerdo al Sistema Integral Penitenciario, el acusado XXX, tiene como

fecha de ingreso el cuatro de abril del dos mil nueve, por orden en el expediente XXX Sexto Juzgado Penal de Huamanga, por la comisión del delito de robo agravado; con fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, fue sentencia a ocho años de pena privativa de libertad; y con fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete se le concedió libertad, por redención – pena cumplida.

Valor probatorio: corrobora que el acusado XXX, tiene la calidad de reincidencia.

11. ESTADOS DE CUENTA DE XXX y XXX, POR LA ENTIDAD FINANCIERA CREDISCOTIA.

Valor probatorio: acredita que la agraviados XXX y XXX, que se dedican a una actividad comercial mediante el cual trabajan con entidades financieras para realizar sus actividades como ganaderos.

12. VIDEOGRVACION EN CD Y ACTA DE VISUALIZACION. La Especialista de Audiencia:

Describe el sobre debidamente lacrado y luego des lacra el mismo y finalmente procede a reproducir el CD marca Princo 4X, código de B5617100102451. Se observa un vehículo de color rojo auto cuyo interior se encuentra la persona de XXX, quien contesta a las preguntas realizados por parte de las personas que se encontraban junto con él en el vehículo, siendo amenazado con una pistola; en el segundo 00:22 el referido investigado menciona que a uno de los pasajeros le decían “negro, negro”; en el segundo 00:55 menciona que conoce a las personas con el que estaba en el vehículo y paran en alameda; en el minuto 01:20 menciona que puede reconocer a las personas que estuvieron en el vehículo junto con él en el minuto 01:34 menciona que uno de los acompañantes tiene su cuarto al costado del cementerio y que conoce ya que para entrando. En el minuto 01:48 menciona que sus acompañantes paran en alameda jugando pelota y es ahí de donde lo conoce “negro, negro no más le dicen”. En el minuto 02:05 dice a uno de los pobladores que “conoce la casa y si gusta le puede llevar, señala que ahí está ocultado junto con la plata, ahorita debe estar en su cuarto ya”. En el minuto 02:23 menciona “acá abajo no más se han bajado”, señalando con su dedo. En dicha diligencia participaron el representante del Ministerio Publico, los abogados del acusado y de los agraviados, y la agraviada XXX.

Valor probatorio: El acusado conoce a las personas con el que estuvo en el vehículo y cometieron el delito materia de juzgamiento; por lo que, tuvo participación activa y actuó con premeditación para realizar el hecho delictivo.

VIII. ANALISIS DE LA TIPIFICACION DEL HECHO ILICITO – ROBO AGRAVADO

8.1. De acuerdo con la acusación del fiscal y teniendo en cuenta los hechos atribuidos al acusado XXX, se encuentra tipificado como Robo Agravado; debiéndose tener presente lo siguiente:

Para la configuración del delito de Robo, se debe concurrir los siguientes elementos del tipo:

- a. **Acción de apoderar** (elemento típico) se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes.
- b. **Ilegitimidad del apoderamiento** (elemento típico) se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien.
- c. **Violencia como elementos constitutivos.** El empleo de violencia contra las personas, deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y, por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo; solo vale el uso de la violencia en el delito de robo cuando ella este dirigida a anular la defensa de sus bienes que hacen el sujeto pasivo o un tercero y de este modo, facilitar la sustracción – apoderamiento por parte del agente.
- d. **La amenaza de un peligro inminente.** La amenaza como medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarla para que, de este modo, no ponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto de robo. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo. Por otro lado, la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la fine posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia de que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitara el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea. Un aspecto importante que merece ponerse de relieve lo constituye la circunstancia de que la amenaza debe estar dirigida a causar daño a la vida

o integridad física de las personas, ya sea de la propia víctima o de terceros, quedando descartado otro tipo de males.

8.2. Elementos de tipicidad objetiva y subjetiva que componen el delito de robo agravado. Para la configuración del delito de robo agravado es necesario que se cumpla con los tipos objetivos contenidos en la norma penal; así:

ELEMENTO OBJETIVO del robo está constituido por la acción de tomar, sin la voluntad de su dueño, las cosas muebles ajenas. Distinguiéndose así: **a) El objeto material.** - que vienen a ser las cosas muebles ajena. Por cosa ha de entenderse todo objeto corporal susceptible de apropiación y valuable en dinero; y **b) La acción.** - definida por el verbo tomar; acción que esta deberá recaer sobre el objeto del delito: las cosas muebles ajenas.

ELEMENTO SUBJETIVO del robo está formado por: **a) el ánimo de lucro.** - Es el propósito del sujeto obtener una ventaja patrimonial directa o una utilidad, mediante la incorporación a su patrimonio de una cosa ajena. El ánimo de lucro constituye un elemento subjetivo del injusto, que requiera de dos aspectos fundamentales: por una parte, que el sujeto persiga una ventaja de carácter patrimonial y, por otra parte, que el sujeto pretenda incorporarla a su patrimonio como propia, esto es, comportándose respecto a ella como dueño. Esta es la posición estricta mantenida por la doctrina dominante. Frente a ella, también se mantiene, la interpretación amplia por jurisprudencia, del ánimo de lucro al considerar que constituye cualquier utilidad, goce, ventaja o provecho, incluso el meramente contemplativo o de ulterior beneficencia; y **b) El dolo.** - Consiste en la conciencia y en la voluntad de que se toma una cosa mueble ajena y si quiere hacerlo.

8.3. El delito de robo previsto en el artículo 188 del Código Penal cobra gravedad en tanto se presenten algunas circunstancias especiales que el legislador ha tenido en cuenta con el objeto de darle mayor penalidad. A decir de Víctor Prado Saldiarraga las circunstancias, como su nombre lo ha indicado, es algo que está circundando al delito, no es parte del delito, es periféricamente ahí, no lo integra, concurre con él, por ende, no está ligado a la tipicidad, no está ligado a la antijuricidad, no está ligado a la culpabilidad, pero va tener una valoración concatenada con un mayor desvalor de la conducta, o con un mayor reproche del autor. Sin embargo, no es un conjunto de indicadores, merced a los cuales se busca graduar la entidad cualitativa de la pena.

8.4. En efecto, el delito de robo está tipificado en el artículo 188 del Código Penal; empero, en vista de circunstancias que califican mayor penalidad, es que el artículo 189 se encargó de ella. Importa mayor penalidad el hecho que el robo se realice, entre otras circunstancias, que se realice **“a mano armada con el concurso de dos o más personas”**. Estas agravantes están contempladas en los numerales 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal; a la que el **Acuerdo plenario N°2-2010/CJ-116 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diez**, en su fundamento número siete lo denomina **agravantes de primer grado**, para diferenciarlo la agravante del segundo y tercer grado que aluden los sucesivos párrafos del artículo 189 del Código Penal.

Las circunstancias de agravación (en el presente caso conforme a la acusación fiscal) prevista en el primer párrafo, inciso 3. A mano armada y 4. Con el concurso de dos o más personas.

➤ **A mano armada:** El fundamento de la agravante reposa en el singular y particular “peligrosidad objetiva” revelado cuando un agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un elemento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación, lo cual redundan en contenido del injusto típico de intensidad desvalorativa.

Ahora bien, el arma para poder calificarla como un elemento de agravación de robo, debe ser efectivamente empleado por el agente, debe ser el medio del cual se sirve el autor para doblegar la voluntad de la víctima. No obstante, por consiguiente, el hecho de llevar o portar un arma. Su empleo entonces debe ser utilizado para que el autor logre despojarse a la víctima de sus pertenencias.

- **Recurso de nulidad N° 5824-97-Huanuco**, precisa: “un arma es todo instrumento real que incrementa la capacidad de agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima, de ninguna manera puede considerarse como robo simple la conducta desplegada por el referido acusado, pues si bien es cierto que aparentemente son inocuas, pero sin embargo resultaron suficientes para atemorizar a los agraviados, contra los que ejercieron violencia, participaron más de dos agentes...”

- **Robo agravado: alcances y significado de agravante “a mano armada” [acuerdo plenario 5-2015/CIJ-116]. Fundamento destacado:** 12°. El significado del “arma” es amplio, pues basta para ello cumpla la finalidad de potenciar la finalidad de ataque o defensa de quien la utiliza; a lo que se agrega el concepto de alevosía, que, expresada en el empleo de armas, se funda en la ventaja derivada de los efectos del temor, situación con la que

cuenta el asaltante para lograr su objetivo ilícito que como es claro tiene una expectativa fundamental talmente patrimonial. Cuando el agente la ejecute la sustracción amenazando con un elemento que en apariencia es un arma (sea o no de fuego), obra para asegurar el resultado planificado, intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de una persona atacada; se coloca condición de superioridad ante la indefensión del sujeto pasivo. El agente se prepara y cuenta con los efectos del tenor de distinta intensidad que genera según la víctima (elemento subjetivo de tendencia distinto al dolo); **es claro que no habrá un trauma psíquico en todos los casos, pero el temor al daño se hallará presente siempre.**

➤ En el presente caso, se tiene que el acusado XXX, quien conducía el vehículo automóvil de placa de rodaje S1J-XXX marca Toyota, color rojo, en compañía de cinco personas desconocidas quienes emplearon armas de fuego y haciendo disparos, sustrajeron en total la suma de cincuentiseis mil doscientos soles (\$/. 56,200.00).

➤ **Pluralidad del agente:** El concurso de dos o más personas, durante el desarrollo de la acción, incrementa la peligrosidad de los agentes y el riesgo para la vida o integridad de la víctima, siendo ese el fundamento sobre criminalizado. Solo se requiere la calidad de coautores o partícipes, no es necesaria la pertenencia a banda u otro tipo organización criminal.

➤ En el presente caso, XXX, en compañía de cinco personas desconocidas de sexo masculino, que iban a bordo del vehículo automóvil de placa de rodaje S1J-XXX marca Toyota, color rojo, haber sustraído el monto dinerario de cincuentiseis mil doscientos soles (\$/. 56,200.00), mediante el empleo de arma de fuego (pistola), el día 24 de junio del 2018, aproximadamente a las 12:30 horas, en el sector denominado Antacucho, distrito de San Jose de Ticllas, a las personas de XXX, XXX, XXX y XXX.

➤ Siendo así la conducta atribuida al acusado XXX, fue realizada a sabiendas que era ilícita (Robo A gravado) en condición de COAUTOR, dado a que existió en el acusado junto a las otras cinco personas del sexo masculino i) decisión común de cometer el delito, ii) dominio del hecho iii) aporte esencial en la ejecución del delito, siendo que la participación específica del acusado XXX, fue quien conducía el vehículo automóvil de placa de rodaje S1J-XXX marca Toyota, color rojo, y posteriormente ayudar a las otras cinco personas de sexo masculino a sustraer la suma dineraria de cincuentiseis mil doscientos soles (\$/. 56,200.00) y posteriormente seguir conduciendo el referido vehículo para huir posterior al hecho ilícito.

IX. VALORACION DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y RESULTADO PROBATORIO:

9.1. Toda sentencia será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo, como de la de descargo que se haya podido recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, pues de la debida contrastación de estas – que genere a su conclusión certeza en el juzgado respecto a la sensibilidad del procesado y, por ende, el desvanecimiento del principio de presunción de inocencia, se pueda arribar a tal decisión jurisdiccional.

9.2. La sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio; en virtud de este sistema **la prueba únicamente será la producida en juicio**, de forma tal que los jueces que van a fallar lo harán de aquello que ocurra únicamente en audiencia.

9.3. Una de las garantías que asisten las partes del proceso es la de **presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos**; ello por cuanto el proceso penal no solo constituye el instrumento que debe garantizar los hechos fundamentales de los procesados, si no también se debe hacer efectiva la responsabilidad jurídica – penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.

9.4. Durante el debate probatorio se ha examinado a los agraviados XXX, XXX, XXX y XXX; así como a los testigos, XXX y XXX, quienes han narrado como han sucedido los hechos y sus circunstancias. Para valorar la información brindada en juicio por los testigos se tiene que cumplir ciertos cánones; **en principio**, la regulación procesal penal ha configurado requisitos previos para escuchar al testigo, el Código Procesal Penal ha establecido formalismos como saber si con el acusado tienen algún grado de parentesco y que el testigo preste juramento de decir la verdad a las preguntas que le formulen. **En segundo lugar**, la declaración del testigo se somete al **tes de confiabilidad**, esto es que “debemos poner a prueba, debemos procurar que alguien haga todo lo posible por falsearla, por demostrar que no es exacta o que hay aspectos de ella que pueden ser interpretados de otra manera; si ella supera este test con éxito, entonces se tratara de información de calidad; en tercer lugar, debe superar el **test de verosimilitud**, lo cual implica que la versión sostenida por el testigo tiene la probabilidad de ocurrir realmente; y finalmente el **test de idoneidad**, lo cual implica que la declaración del testigo es apta o conducente para llegar a conocer lo que se pretenda.

9.5. Sobre el particular los agraviados XXX, XXX, XXX y XXX; así como los testigos XXX y XXX; no tienen parentesco con el acusado XXX; quienes han prestado juramento de contestar con la verdad a las preguntas que se le formularia en juicio; además de ello los testigos y agraviados han sido sometidos al contra examen por parte de

la defensa del acusado y actor civil, y de aquel contra examen no se advierte alguna desacreditación a la declarante como tal, ni menos desacreditación a la información que ha expresado, de manera que los datos proporcionados, son fiables; de otra parte, lo narrado en juicio por los testigos y agraviados son verosímiles, es una narración de los hechos que guarda coherencia con lo que ha sucedido en la realidad, y además de ello, es idóneo o apto para conocer de la propia víctima como es que han sucedido los hechos.

9.6. Si bien los testigos y agraviados que concurrieron al plenario presenciaron los hechos, pues no se anticipa al acontecimiento delictivo algún sentimiento subalterno, como odio, animadversión que la empuje a imputar hechos al acusado XXX; de manera que la versión de los testigos y agraviados, cumplen con la garantía de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y los agraviados persisten en la incriminación. Esta garantía, han sido consideradas como directrices en el **Acuerdo plenario n.º.2-2005ICJ- 116 de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco.**

9. Así tenemos: **1) XXX (AGRAVIADO).** Se dedica a la agricultura y ganadería desde hace dos años, el 24 de junio del 2018 fueron a la feria de torowichqana desde Santiago de Pischa llevando sus ganados, y de dicha feria retorno a las 11:30 horas, por Antacucho donde les atacaron con un auto Yaris, que se paró delante suyo y les cuadro, dispararon con armas de fuego y les quitaron su dinero; el conductor del vehículo eran XXX, cuando les quitaron sus cosas, le siguieron por el huayco, les adelantaron y en Trigopampa les detuvo el pueblo, donde se cogió solo ala chofer XXX, no vio el rostro de los sujetos que le serraron el paso y dispararon, eran como cuatro personas usaban arma de fuego, el señor XXX ayudó a agarrar a los agraviados; cuando le quitaron su dinero lo hicieron hablando groserías. No logro reconocer a las personas que les robaron, les atacaron seis personas, **todos salieron del auto, incluido el chofer, no todos portaban arma de fuego, desconoce cuántos tenían armas, XXX estaba sin arma,** lo reconoció cuando los pobladores lo retuvieron.

2) **XXX (agraviada).** Es ganadera desde los veinte años, en el año 2018 vendía sus ganados en torowichqana; el 24 de junio del 2018 llevaron sus ganados a la feria de torowichqana de Santigo de Pischa, junto con su hermano y esposo, llevaron quince ganados, de los cuales vendieron catorce ganados y perdieron un ganado, vendieron valor de \$/.4,000.00 a \$/.5,000.00, pero en total tenían \$/.35,000.00 soles, monto que oculto en su parte, dentro de su buzo, luego de vender los ganados volvió junto a su esposo, su hermano, el chofer y su vecino XXX, el carro conducía XXX, **en esa circunstancia aprecio un carro Yaris de color rojo que le cerró el paso, de ahí bajaron seis puntas – uno estaba encapuchado – y les hicieron bajar del carro, no se fijó como estaban vestidos, le agarraron de su cuello y le empezaron a rebuscar, encontraron la plata en su parte íntima y llamo a los otros y le tiraron al suelo y continuaron buscándole, le sacaron \$/.35,000.00 soles; del carro Yaris bajaron todos, incluso el chofer (acusado);** los asaltantes solo hablaban groserías y escucho disparo, cuatro personas tenían armas de fuego pequeños, no tan grandes, no se fijó si el chofer tenía arma, pero la persona que le agarro tenía arma; cuando le robaron **le tiraron al suelo,** luego le empezaron a buscar; tiene prestamos en CrediScotia, en uno debe \$/. 18,000.00 soles y en el otro \$/. 27,000.00 soles.

3) **XXX (agraviado)** es negociante de ganado y agricultor de hace mucho; el 24 de junio del 2018 fueron a vender su ganado desde su pueblo Santiago de Pischa a Torowichqana, con sus amigos XXX, XXX, su esposa XXX y XXX, llevo 6 ganados y vendió entre 4,000 mil a 5.000 mil soles, también cobro su deuda, entre todos llevaron como 15 ganados, volvieron con el mismo vehículo que conducía XXX, era una lancha grande, su esposa llevaba el dinero en su vagina, un monto de \$/.35,000.00 soles, cuando volvían por el sitio de Antacocha un Yaris rojo Toyota le detuvo, de donde bajaron seis rateros y les hicieron echar al suelo, les buscaron en sus bolcillos, **XXX le saco su celular, a su esposa le tumbaron y le quitaron su dinero,** quien empezó a gritar, luego se escaparon por Trigopampa, le siguieron entre todos por el huayco con el mismo vehículo, cuando volvieron le habían agarrado solo a XXX por Tigopampa con su vehículo, **quien estaba sentado en la plazoleta con los comuneros, reconoció a XXX por su voz, su celular encontró en asiento del vehículo,** les robaron a todos, pero desconoce cuanto a cada uno, las seis personas descendieron abriendo las cuatro puertas, empezaron a disparar al aire, hablando groserías se llevaron su dinero, solo dos de ellos no tenían armas, los demás si lo portaban, **XXX le estaba rebuscando, la última vez que vio al vehículo fue cuando escapo, XXX estaba solo sin sus acompañantes y el vehículo estaba a su lado. No vio que XXX realizara disparo, sabe que este era el chofer porque subió a su vehículo Yaris, su persona estaba echado en el suelo viendo de costado, XXX le saco su celular del bolcillo, le reconoció por su voz porque hablaba groserías, después en Trigopampa escucho su voz.**

4) **XXX (agraviado).** Es comerciante de ganados desde los catorce años; el 24 de junio del 2018 vendió 18 cabezas de ganado y ahí les robaron a la señora XXX, al señor XXX y al señor XXX; fueron a la feria de Ayacucho a las 9:00 horas de la mañana y salieron de ahí a las 11:30 horas de la mañana aproximadamente, luego de ello fueron a

la fiesta de Santiago de Pischa; cuando estaban por Quello Quello un auto rojo dio vuelta y eso les pareció sospechoso y luego el auto les adelanto y seguidamente le empezó a disparar con armamento, eran seis personas que le asaltaron, incluido el chofer, tenía 23 mil soles en su bolcillo y luego le sacaron ese dinero, cuatro personas estaban armadas, escucho 15 a 16 disparo, luego alcanzaron el caro rojo por Trigopampa y agarraron al chofer y a uno más, pero este último se escapó porque tenía arma de fuego, luego llevaron al chofer a Santiago de Pischa; **si vio al chofer en el asalta ya que este le empezó a rebuscar los bolcillos a sus amigos. El señor XXX estaba sin armamento, pero los demás si tenían armamento, el señor XXX le sustrajo su dinero. En el asalto el chofer bajo del carro y lo reconoció porque estaba sin capucha; en su bolcillo tenía \$/. 23,000.00 soles, ese monto le saco la persona que estaba sin capucha, es decir, el chofer (acusado) y otros sujetos más que estaban con armamento y capucha.**

5) XXX (testigo). Se dedica a la agricultura y al transporte de vez en cuando; el 24 de junio del 2018 fue a recoger ganados de Santiago de Pischa hacia Huamanga, pero en circunstancias que volvía de huamanga ocurrió el asalto, salieron hacia Huamanga entre las 5:30 a 6:00 horas de la mañana, pero el asalto ocurrió al mediodía aproximadamente cuando retornaban a Santiago de Pischa, en el trayecto apareció un auto rojo Yaris y cuando paso de dos a tres curvas el auto rojo volteo hacia su lado y le cerró el paso y bajaron de ambos lados y uno de ellos disparo al aire libre, del auto primero bajaron dos personas de atrás y uno de ellos dispara el carro, ahí boto su celular al barranco, luego bajaron tres personas, uno de los sujetos le hizo agachar en la llanta del carro, a la señora al parecer le hicieron caer y estaba que lloraba; **el conductor del auto (acusado) les dijo que le han seguido desde Huamanga, incluso que le habían esperado mientras comían; han hecho bajar a los pasajeros uno por uno con palabras soeces; han buscado su dinero en el bolcillo de su pantalón, pero no hallaron nada;** siguió al auto y pudo divisar que el auto se dirigía a trigopampa; por lo que, tomo otro camino para alcanzarlo, pero el auto se dio cuenta que los estaba siguiendo y dieron la vuelta y en una carretera estrecha se encontró con una combi y ahí la gente – a quienes habían avisado que le habían asaltado – agarraron al carro, **reconoció al chofer del auto, el chofer (acusado) decía que iba entregar a los demás señores, incluso decía que le iba a reponer la suma de \$/.10,000.00 soles.** La población de Trigopampa agarro al señor XXX y este dijo “nosotros te hemos seguido desde Huamanga, incluso le hemos esperado cuando almorzaban en Compañía, hay una persona que les conoce y nos ha llamado, ahí te hemos seguido”. **el chofer dijo que los demás señores salían a jugar a una loza, incluso dijo que aria conocer sus cuartos.** y

6) XXX (testigo) En el plenario sostuvo que es conductor hace 4 años y ganadero, conoce a los agraviados quienes se dedican a la compra y venta de ganados; el 24/06/2018 tenía su auto y se dirigía con cuatro pasajeros a Julcamarca, por puente Chillico se encuentra con el señor XXX, quien corría desesperado, este le pidió ayuda, bajo a todos sus pasajeros y siguió al vehículo que escapaba, le alcanzaron cuando apareció un volquete y lograron intervenir al vehículo de los asaltantes, el conductor se agarró con el señor XXX y el otro ocupante se escapó, solo agarraron al conductor, eran dos en el carro, el auto era modelo Yaris de color rojo, lo sucedido ocurrió a las 12:00 oh 01:00 pm, la persona capturada dijo que solo era chofer y que lo obligaron, luego su persona se fue para su pueblo. Cuando cierra el auto los ocupantes de este trataron de escaparse, el señor XXX cogió solo al conductor.

9.7. No se advierte la existencia de elementos de juicio que evidencien animadversión por parte de los agraviados para incriminar al acusado XXX, en cuanto a la verosimilitud, los agraviados sostienen de manera uniforme y coherente que se trató de robo agravado con la participación de varias personas (cinco o seis) y con el empleo de armas de fuego; acreditado con la versión de los agraviados y testigos XXX y XXX, además con la siguientes documentales que fueron oralizadas en el plenario: **1) Acta de recepción por arresto ciudadano, de fecha 24 de junio de 2018;** realizado al acusado XXX en el distrito de Santiago de pischa, se tiene como aprehensor al ciudadano XXX; y el intervenido XXX. Circunstancias de la aprehensión: 24 de junio del 2018 por robo agravado y asalto a mano armada, precisándose que fue aprehendido en el anexo de Antacucho, en circunstancias que se trasladaba en un vehículo color rojo, fueron interceptados por la comunidad, trasladando al distrito de Santiago de Pischa; presenta lesiones visibles en la parte posterior de la cabeza, las que obedecen a las agresiones de las personas de la comunidad. **2) Acta de intervención efectuada por las autoridades comunitarias, de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciocho;** en el distrito de Santiago de Pischa, siendo el intervenido XXX, siendo el motivo de la intervención por el delito de robo agravado (asalto y robo a mano arma). Descripción de la detención: quien dio a conocer sobre una captura de un presunto delincuente en el anexo de Trigopampa, quien estaría inmerso en el robo a mano armada ocurrido en el anexo de Antacucho, motivo por el personal policial, se constituyeron al lugar de los hechos, ya en el

lugar se entrevistaron con el presidente de la comunidad de Trigopampa, quien refirió que el presunto delincuente fue trasladado a la comunidad de Santiago de Pischa, precisando que el detenido está siendo interrogado por los pobladores de dicha comunidad.

Acta de intervención policial, de fecha 25 de junio del 2018 realizado en el anexo de Antacucho, donde se realizó el hecho ilícito. Siendo los 13:00 horas aproximadamente del 24 de junio del 2018, a mérito de una llamada telefónica comunicaron la captura de un presunto delincuente en el anexo de Trigopampa, quien estaría inmerso en el delito de robo agravado a mano armada ocurrido en el anexo de Antacucho, motivo por el cual el personal policial XXX en compañía del sub oficial XXX abordaron una unidad móvil, por orden superior nos constituimos al lugar de los hechos, siendo que el hoy acusado estaba siendo interrogado por los pobladores de dicha comunidad; posteriormente trasladaron al acusado trasladaron a la comisaría rural de Chacco. 4) **Acta de constatación en el lugar de los hechos, de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciocho**, en el anexo de Antacucho – San José de Ticllas – Ayacucho. Se narra la forma y circunstancia, de cómo el acusado XXX, en compañía de cinco personas desconocidas del sexo masculino, sustrajeron mediante el uso de armas de fuego la suma total de \$/. 56,200.00 soles. 5) **Informe de inspección criminalística N° XXX-2018 – I.C** de fecha 26 de junio de 2018 emitido por el perito XXX, realizado en el anexo de Antacucho, distrito de San José de Ticllas – Ayacucho. Descripción e ingreso a la escena; el lugar inspeccionado corresponde a una carretera asfaltada ubicado a 1 Km aproximadamente del Anexo de Antacucho – distrito de Santiago de Ticllas – Ayacucho, el mismo que se encuentra en sentido de Este a Oeste, encontrándose indicios de interés criminalística bajo el siguiente detalle: A 33 cm del margen izquierdo de la carretera se halló en el piso asfaltado un casquillo color dorado deformado con inscripción en su base 380 AUTO B-R; a 2.5 m hacia la derecha del margen lateral derecho de la carretera se halló sobre el piso terroso y pastizales secos, un segundo casquillo con inscripción en su base 380AUTO B-R; del segundo casquillo a 14 cm y a 1.30 cm hacia la derecha del margen lateral derecho de la carretera sobre el piso terroso se halló un tercer casquillo con inscripciones en su base 380 AUTO B-R. parte de la escena se encontró contaminado, alterado, modificado, por los trabajadores de PROVIAS-SUTRAN. Con ello se acredita que se han encontrado restos de casquillos de armas disparadas en la escena donde aconteció el hecho ilícito, esto es en el distrito de Antacucho, distrito de San José de Ticllas – Ayacucho. 6) **Paneux fotográfico 01,02 y 03 – 2018**. Realizado en el Anexo de Antacucho, distrito de San José de Ticllas, Ayacucho, donde se hallaron indicios y/o evidencias de carácter criminalística, con el que se corrobore las muestras de casquillo que se hallaron en el anexo de Antacucho, y 7) **Videograbación en CD y acta de visualización**. Luego de reproducir el CD marca Princo 4X código XXX, se observa un vehículo de color rojo auto de cuyo interior se encuentra con la persona de XXX, quien contesta a las preguntas realizadas por parte de las personas del lugar; el acusado refiere que fue amenazado por las personas que se encontraban junto con él en el vehículo, siendo amenazado con una pistola; en el segundo 00:22 el referido investigado menciona que a uno de los pasajeros le decían “negro, negro”; en el segundo 00:55 menciona que conoce a las personas con el que estaba en el vehículo y paran en alameda; en el minuto 01:20 menciona que puede reconocer a las personas que estuvieron en el vehículo junto con él en el minuto 01:34 menciona que uno de los acompañantes tiene su cuarto al costado del cementerio y que conoce ya que para entrando. En el minuto 01:48 menciona que sus acompañantes paran en alameda jugando pelota y es ahí de donde lo conoce “**negro, negro no más le dicen**”. En el minuto 02:05 dice a uno de los pobladores que “**conoce la casa y si gusta le puede llevar, señala que ahí está ocultado junto con la plata, ahorita debe estar en su cuarto ya**”. En el minuto 02:23 menciona “**acá abajo no más se han bajado**”, señalando con su dedo. De ello se infiere que el acusado conoce a las personas con quienes estuvo en el vehículo y no estuvo obligado a realizar el ilícito penal materia de juzgamiento como ha venido sosteniendo; por lo que tuvo participación activa y actuó con premeditación para realizar el hecho delictivo.

9.8. De modo que existe coherencia en las declaraciones de los agraviados y testigos que concurrieron al plenario, y no aprecia contradicción, siendo que las precisiones que se van efectuando de manera progresiva muchas veces responden a las preguntas cada vez más detalladas que se le hacen o simplemente son productos de las remembranzas de hecho que los agraviados realizan poco a poco. Respecto a las persistencias: los cuatro agraviados XXX, XXX, XXX y XXX; así como los testigos, XXX y XXX, identificaron al acusado XXX, como responsable del delito de robo agravado, de otro lado, cabe señalar que **no es relevante para la configuración del delito de robo agravado identificar quien sustrajo o quien golpeo**: tratándose de un robo con concierto de dos o más personas, con división de funciones, todos responden por el hecho en sí.

- 9.9. En resumen, la declaración de los agraviados y testigos reúnen los requisitos exigidos en el **Acuerdo plenario número 2-2205/CJ/116** la enervar la presunción de inocencia del acusado XXX. En ese sentido, las sindicaciones de las víctimas tienen correlato periférico con lo descrito up Sutra, si bien no existe certificado médico legal quien informe sobre sus lesiones, la descripción del hecho, guarda correlato con lo descrito durante el plenario, en ese sentido, la usencia de certificado médico legal no es óbice para acreditar la violencia en el robo agravado por que dicho documento no es una prueba tasada. Su inexistencia compele a compulsar otras pruebas que, valoradas de manera conjunta, lo cual lo matiza por la prueba de descargo ofrecida por el acusado XXX, pues esta únicamente consistente en su negativa respecto a la imputación, lo cual no solo fue inconsciente contradictoria – si no también inverosímil – haber obrado compelido por miedo insuperable, amenazado por los demás sujetos – más aún que del contenido del **Acta de visualización**, del CD marca Princo 4X, código XXX, que se realizó en presencia del ministerio público y de la defensa del acusado, se observa un vehículo de color rojo auto cuyo interior se encuentra la persona de XXX, quien contesta a las preguntas realizas por parte de las personas del lugar; el acusado refiere que fue amenazado por las personas que se encontraban junto con él en el vehículo, siendo amenazado con una pistola. **Sin embargo, en el segundo 00:22 menciona que a uno de los pasajeros le decían “negro, negro”; en el segundo 00:55 menciona que CONOCE A LAS PERSONAS CON QUIENES ESTBA EN EL VEHICULO Y PARAN EN ALAMEDA; en el minuto 01:20 menciona que puede reconocerlos a las personas que estuvieron en el vehículo junto con el; en el minuto 01:34 menciona que uno de los acompañantes tiene su cuarto en al costado del cementerio y que conoce ya que para entrando. En el minuto 01:48 menciona que sus acompañantes paran en Alameda jugando pelota y es allí de donde los conoce “negro, negro no más le decían”. En el minuto 02:05 dice a uno de los pobladores que “conoce la casa y si gusta que le puede llevar, señala que ahí está ocultado junto con la plata, ahorita debe estar en su cuarto ya”. En el minuto 02:23 menciona “acá abajo no más se han bajado”.** De ello se infiere que el acusado conoce a las conoce a las personas con quienes estuvo en el vehículo y no estuvo obligado a realizar el ilícito penal materia de juzgamientos como ha venido sosteniendo; por lo que, tuvo participación activa y actuó con premeditación para realizar el hecho delictivo.
- 9.10. Es evidente la grave amenaza del acusado XXX, pues conforme a lo narrado por los agraviados, **fueron obligados a echarse al piso** para que hoy el acusado XXX, conjuntamente con las cinco personas desconocidas del sexo masculino, **mediante amenazas con las armas de fuego (pistola), las cuales pusieron en peligro inminente la vida de los agraviados**, sustrajeron la suma de cincuenta y seis mil doscientos nuevos soles (\$/. 56,200.00), siendo que a XXX le sustrajeron la suma veinte mil soles (\$/. 20,000.00), a XXX le sustrajeron la suma de treinta y cinco mil soles (\$/. 35,000.00) y a XXX la suma de mil doscientos soles (\$/.1.200.00), para luego el acusado XXX, conjuntamente con cinco personas de sexo masculino regresan al vehículo automóvil de placa de rodaje XXX, marca Toyota de color rojo y emprende la huida por la carretera con dirección a la ciudad de Ayacucho. Precizando además que los asaltantes lo atemorizaron con palabras soeces, con ello se lesiono la capacidad de decisión de los agraviados – **Medio la conminación de un mal inmediato al sujeto pasivo que despertó un sentimiento de miedo, angustia o desosiego ante la contingencia de un daño real imaginario.**- respecto a la intimidación o grave amenaza, basta las palabras o actitudes conminatorias o amenazantes cuando por las circunstancias existen (ausencia de terceros, superioridad física del agente, presencia vigilante de otro individuo, credibilidad de los males anunciados etc). Hay que reconocer la idoneidad para la consecución el efecto inhibitorio pretendió (conforme: STSE 650/2008-2023 de octubre).
- 9.11. **Pre existencia del bien objeto de delito.** De conformidad con lo establecido por el artículo 201 inciso 01 del código procesal penal: “En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la pre existencia de la cosa materia de delito, con cualquier media de prueba idónea”. Debe tenerse claro que, de acuerdo a la ubicación sistemática de este delito en el código penal, el bien jurídico protegido es el patrimonio, el cual se representa en el derecho real de posesión o propiedad cuya titularidad ostenta el sujeto pasivo. Al respecto, una de las características principales de estos delitos es la comprobación de un perjuicio patrimonial, de ahí la importancia de determinar la pre existencia de la bien mueble materia de la acción de sustracción. En concordancia con lo anterior, el código procesal señala como exigencia que los delitos contra el patrimonio se acrediten la pre existencia cosa materia del delito, acreditación que puede efectuarse con cualquier medio de prueba idóneo, pudiendo ser este ultima de carácter material o personal para su valoración razonable y proporcional del juzgador (recurso de nulidad N° 114-2014-Loreto fundamento quinto)

9.12. Si bien los agraviados no acreditaron la pre existencia del dinero robado, es decir producto de la venta de los ganados en la feria. La jurisprudencia de la corte suprema, a precisado que, aun cuando no exista boleta, factura y/o comprobante que corrobore la cuantía del mismo, es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del bien sustraído que se asiste en prueba personal (recurso de nulidad N°2144-2017-Lima sur, fundamento un décimo); así tenemos, en el presente caso: 1) **certificado de actividad a XXX**, de fecha 24 de junio de 2018. Suscrito por XXX presidente de la comunidad campesina de Santiago de Pischa, comprensión de distrito del mismo nombre provincia de Huamanga-Ayacucho; de su contenido se tiene que XXX se dedica a la agricultura y ganadería. En la ganadería se dedica a la crianza de animales mayores como (ganado vacuno, caballar de engorde) el cual comercializa de manera permanente en especial los días domingos en la feria de Miraflores, comprensión del distrito de San Juan Bautista; 2) **Estados de cuenta de XXX y XXX, por la entidad financiera mi banco**; acredita que la agraviada XXX, conjuntamente con su esposo XXX, realizaron prestamos en la entidad financiera Mi Banco, para poder realizar la actividad comercial de compra y venta de ganados; 3) **Estados de cuenta de XXX y XXX, por la entidad financiera crediscotia**. acredita que la agraviados XXX y XXX, que se dedican a una actividad comercial mediante el cual trabajan con entidades financieras para realizar sus actividades como ganaderos; y, 4) con las declaraciones de los testigos: a) **XXX**, quien viene a ser el conductor de vehículo donde se venían desplazando los agraviados es decir, retornaban al distrito de San José de Ticllas, a bordo del vehículo camión de placa de rodaje XXX, marca Nissan, el cual era conducido por su persona, y tiene conocimiento que los agraviados se dedican a la venta de ganado: y b) **XXX**, indico conocer a los agraviados quienes se dedican a la compra y venta de ganado.

9.13. Aun cuando la pre existencia del bien no es un elemento configurador del tipo penal de robo; sin embargo, se erige como un presunto de carácter procesal sobre el que reposa la actividad probatoria.

9.14. Siendo así, el acusado XXX, participo en los hechos ilícitos descritos, con conciencia y voluntad de realizar la conducta típica. Probados los hechos básicos, se determina el ánimo de provecho, implicando ello situar la cosa en la esfera de disponibilidad real que haga posible su utilización como si fuera dueño de ella, lo que en autos se encuentra probado, pues el acusado tenía la total disponibilidad real que haga posible su utilización, como si fuere dueño de ella, no importando si llego o no a obtener efectivamente el provecho ni la forma de materialización, pues el tipo descrito en la normas penal no exige que se haya efectivizado el provecho, si no que la finalidad perseguida por el agente sea obtenerlo, entendiéndose que el mismo se cumple desde el momento en que el sujeto activo del delito tiene la disponibilidad del bien mueble sobre el cual recayó la acción. El delito de robo no solo exige el apoderamiento sino también la sustracción del bien del lugar donde se encuentra.

9.15. La defensa del acusado sostuvo: existe una duda, respecto a la participación del acusado en el delito de robo agravado, en su calidad de coautor, teniendo en cuenta el resultado de la prueba de absorción atómica, que concluye que el acusado no realizó ningún disparo, no se realizó la persecución de algún tipo de arma, por lo tanto, su cliente no portaba el arma de fuego y no participo de manera activa en el hecho, debiendo además a que estuvo bajo amenaza de muerte fue coaccionado por el copiloto que le apuntaba en todo momento con un arma de fuego y fue obligado a cometer dicho delito, siendo la única manera para salvaguardar su vida.

➤ La exigencia legislativa de miedo insuperable no ha de interpretarse en términos exclusivamente psicológicos de terror o pánico incapacitado, si no de estado emocional de terror por un hecho desagradable que provoca la reacción del sujeto. Lo decisivo a la hora de aplicar esta eximente no es lo que una persona razonable (o a media) haga en lugar del autor, sino más bien, que es lo que puede razonablemente esperarse que determinada persona, teniendo en cuenta sus características individuales, haga en una situación de miedo debido a la amenaza de un mal.

➤ **Esta es de resaltar el acta de visualización**, del CD marca Princo 4X, código XXX, que se realizó en presencia del ministerio público y de la defensa del acusado, y oralizada en el plenario; de dicha acta se tiene que se observa un vehículo de color rojo auto cuyo interior se encuentra la persona de XXX, quien contesta a las preguntas realizadas por parte de las personas del lugar; el acusado refiere que fue amenazado por las personas que se encontraban junto con él en el vehículo, siendo amenazado con una pistola. **Sin embargo, en el segundo 00:22 menciona que a uno de los pasajeros le decían “negro, negro”; en el segundo 00:55 menciona que CONOCE A LAS PERSONAS CON QUIENES ESTBA EN EL VEHICULO Y PARAN EN ALAMEDA; en el minuto 01:20 menciona que puede reconocerlos a las personas que estuvieron en el vehículo junto con el: en el minuto 01:34 menciona que uno de los acompañantes tiene su cuarto en al costado del cementerio y que conoce ya**

que para entrando. En el minuto 01:48 menciona que sus acompañantes paran en Alameda jugando pelota y es allí de donde los conoce “negro, negro no más le decían”. En el minuto 02:05 dice a uno de los pobladores que “conoce la casa y si gusta que le puede llevar, señala que ahí está ocultado junto con la plata, ahorita debe estar en su cuarto ya”. En el minuto 02:23 menciona “acá abajo no más se han bajado”. De ello se infiere que el acusado conoce a las personas con quienes estuvo en el vehículo y no estuvo obligado a realizar el ilícito penal materia de juzgamientos como ha venido sosteniendo; por lo que, tuvo participación activa y actuó con premeditación para realizar el hecho delictivo, no proporcionando mayores datos para identificar y ubicar a sus demás coacusados.

10. Se ha acreditado que el día 24 de junio del 2018, el acusado XXX, no portaba arma de fuego al momento de la comisión del hecho ilícito, lo cual concuerda con las declaraciones de los agraviados, quienes precisaron que el conductor del vehículo es decir el (acusado) XXX decenio del mismo, quien no portaba capucha ni arma de fuego, quien ayudo a sustraer el dinero que portaban, utilizando palabras soeces obligaron a los agraviados a echarse al suelo e intimidarlos con arma de fuego que portaban los otros participantes. Circunstancia que se encuentra además acreditado con: 1) Examen del perito ingeniera químico forense XXX, quien explico la pericia de ingeniera forense N° XXX fecha 01 de agosto de 2018, documento mediante el cual informa el resultado de la prueba de absorción atómica practicado al acusado XXX, no hubo detección de cationes metálicos como son plomo, antimonio y bario, es decir, que es un resultado negativo; y 2) Examen del perito balístico forense XXX. Explico el contenido del informe pericial de balística forense N°XXX, de fecha 31 de diciembre de 2018; sobre el estudio de tres casquillos de bala; Precisa que dos casquillos dieron positivo entre si y uno fue diferente, por ello se determinó que participaron dos armas de fuego.

9.16. En autos ha quedado probada la sustracción de la suma total de \$/. 56,200.00 soles le sustrajeron la suma de veinte mil soles (\$/20.000.00), a XXX le sustrajeron la suma de treinta y cinco mil soles (\$/35.000.00) y a don XXX le sustrajeron la suma de mil doscientos nuevos soles (\$/1,200.00), dicha monto dinerario se había adquirido por la venta de ganado realizado el 24 de junio del 2018 en la feria de Torowichqana – Ayacucho. Posterior a la sustracción del referido monto de dinero, el hoy acusado XXX, en compañía de las cinco personas que lo acompañaban, subieron al interior del vehículo de placa de rodaje XXX (conducido por el hoy acusado), y emprendieron la huida por la carretera con destino hacia la ciudad de Ayacucho, al encontrarse por inmediaciones del lugar denominado Trigopampa, bajaron cuatro personas que iban en el mismo asiento posterior del vehículo conducido por XXX, asimismo, los agraviados subieron al camión donde venían siendo trasladados, con la finalidad de seguir al vehículo de sus agresores, y al llegar los agraviados al centro poblado de Trigopampa, el agraviado XXX, solicito a su amigo XXX, para que en su vehículo continúe la persecución del vehículo conducido por XXX, posteriormente logrando alcanzar al automóvil, cerrándole el camino, ante ello, la persona de sexo masculino que venía en el asiento de copiloto salió corriendo del vehículo realizando disparos, siendo retenido por la población de Trigopampa XXX.

X. LA INDIVIDUALIZACION Y DETERMINACION DE LA PENA:

10.1. En observancia al principio de legalidad ,cada delito tiene asignado un marco penal concreto, sobre el cual el juzgador dispone de arbitrio para determinar judicialmente la pena en sentido estricto, afín de otorgarle seguridad jurídica a la sociedad; para ello dicho arbitrio debe orientarse con arreglo a algunos principios, entre los cuales se encuentra el principio de proporcionalidad o de prohibición en excesos, regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en cuya virtud la pena debe ser adecuada al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado. No obstante, cuando la proporcionalidad abstracta de la pena no ha sido respetada por el legislador, es función del órgano jurisdiccional ejercitar y desarrollar con mayor énfasis de proporcionalidad concreta de la pena teniendo en consideración las circunstancias particulares del caso, las condiciones especiales del sujeto del delito.

10.2. La posición de la pena deberá atender con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”; es decir, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiendo observar el principio de proporcionalidad como realización de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde. Conforme al marco normativo y teniendo en cuenta que, en este caso, los fundamentos de hecho y de derecho precedentemente señalados, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado XXX, por la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el inciso 3) – a mano armada 4) con el concurso de dos

o más personas – del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, en concordancia con el artículo 188° (tipo base) del mismo cuerpo legal (verbo rector violencia y amenaza), en agravio de XXX, XXX, XXX y XXX.

10.3. Identificación de la pena básica. Para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta los Principios de Lesividad y Proporcionalidad previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, de tal manera que la sanción este acorde no solo con la culpabilidad del hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias de la comisión del delito y las condiciones personales del acusado que las encontramos en los artículos 45° y 26° del Código Penal, así mismo se debe tener en cuenta el marco legal de la pena que se señale para el delito, así como la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, por lo que atendiendo a los principios para la determinación de la pena, consideramos lo siguiente:

De conformidad con el previsto en el artículo 45-A del Código Penal – incorporado por la ley 30076y en vista de que el delito de robo agravado por el cual se acusa a **XXX**, se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal en vigor y que este ilícito se encuentra sancionado con pena privativa de libertad **no menor de doce ni mayor de veinte años**, cuyas agravantes son 3) – a mano armada 4) con el concurso de dos o más personas.

10.4. asimismo, se debe tener en cuenta que el acusado **XXX**, ha tenido una sentencia condenatoria, por el delito de robo agravado y estuvo recluso en el establecimiento penitenciario de Ayacucho, teniendo la calidad de reincidente.

Artículo 46-B.- Reincidencia:

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso o mayor de tres años

La reincidencia, constituye circunstancias agravantes cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena en hasta una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del título IV, del libro segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, segundo párrafo, 121-B, 152,153,153-A, 153-B, 153-C, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329,330, 331, 332, y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si el agente se le indulto o conmuta la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieron ser cancelados. Salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo”

10.5. Respecto a la configuración de reincidencia. La reincidencia, es una agravante cualificada y está regulada en el artículo 46-B del Código Penal. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado por el tipo penal. Su fundamento político criminal radica en el fracaso de la resocialización de una persona que cumplió una pena privativa de libertad efectiva en toda o en parte. Entonces, la declaración de la reincidencia debe cumplir los siguientes requisitos; i) que la provenga de una sentencia firme, ii) que la pena impuesta haya sido efectiva, y ii) que la persona esté en libertad.

10.6. la reincidencia en el presente caso se encuentra acreditado: 1) **Sentencia por el delito de robo agravado.** Por sentencia de fecha 18 de octubre del 2010 la SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL DE AYACUCHO, condeno a XXX, a ocho años de pena privativa de libertad, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de XXX, XXX y XXX; pena que inicio desde el tres de abril del dos mil nueve y venció el dos de abril del dos mil diecisiete; y, **Certificado De Antecedentes Judiciales De XXX**, de fecha cuatro de setiembre del dos mil dieciocho. Se tiene que, de acuerdo al Sistema Integral Penitenciario, el acusado XXX, tiene como fecha de ingreso el cuatro de abril del dos mil nueve, por orden en el expediente XXX Sexto Juzgado Penal de Huamanga, por la comisión del delito de robo agravado; con fecha dieciocho de octubre

del dos mil diez, fue sentencia a ocho años de pena privativa de libertad; y con fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete se le concedió libertad, por redención – pena cumplida.

10.7. por lo que teniendo lo dispuesto en el artículo 46-B, el plazo fijado para la reincidencia no es aplicable al delito previsto en el artículo 189 del Código Penal, (Robo Agravado), el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal; por lo que la pena concreta a imponerse a **XXX**, por la comisión del delito de Robo Agravado por los hechos suscitados el día 24 de junio de 2018 es de **VEINTE AÑOS Y UN DIA de pena privativa de libertad efectiva.**

XI. DE LA REPARACION CIVIL.

11.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, por otro lado el monto deberá ser determinado no teniendo en cuenta la gravedad o el tipo penal instruido, sino teniendo en cuenta la gravedad del hecho en la personas de sujetos pasivos.

11.2. Teniendo en cuenta que la obligación de reparar los daños y perjuicios nace con la ejecución de un hecho típico, esta no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena; sino a partir de los efectos producidos por el mismo, como ocurre con la pena; sino a partir de los efectos producidos por el mismo; por lo que el artículo noventa y tres inciso segundo del Código Penal, establece que la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, incluyendo tanto los daños morales como materiales; sin embargo además de los criterios citados para graduar la reparación civil también se tiene en cuenta, las condiciones económicas del agente, quien indico que tiene por ocupación de ser agricultor – cultivo de caca, percibe entre veinticinco a treinta soles diarios, y tiene dos hijos de cinco y un año de edad.

11.3. El Acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116 sobre Reparación Civil y delito de peligro, en su fundamento 8 establece. “desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunstancia a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan.

11.4. El Ministerio Público, de acuerdo a la imputación dirigida contra el acusado **XXX**, sostiene que existe relación de causalidad derivada de la comisión del hecho delictuoso; debido a que este coautor del delito de robo agravado, en la sustracción del dinero de los agraviados, quienes en el plenario ratificaron que el acusado **XXX**, además de ser el conductor del vehículo donde se encontraban los demás asaltantes, procedió a descender del vehículo, utilizar términos soeces y ayudar a los demás en la sustracción del dinero de propiedad de los agraviados, producto de la venta de ganados, **1.- Restitución:** De la imputación se desprende que el acusado logro sustraer y apoderarse en coautoría la suma total de cincuenta y seis mil doscientos nuevos soles (\$/. 56,200.00), siendo que a **XXX** le sustrajeron la suma veinte mil soles (\$/. 20,000.00), a **XXX** le sustrajeron la suma de treinta y cinco mil soles (\$/. 35,000.00) y a **XXX** la suma de mil doscientos soles (\$/.1.200.00), dicha monto dinerario se había adquirido por la venta de ganados realizado el día 24 de junio del 2018 en la feria de Torowichqana – Ayacucho. **2.- Indemnización: DAÑOS PATRIMONIALES:** Debe considerarse en el presente caso los agraviados han sufrido daño físico, como la concurrencia la citación efectuada por este Órgano Judicial, al despacho Fiscal y la Policía Nacional del Perú; todo lo que se calcule en la suma de \$/. 1,000.00 (MIL SOLES), a cada uno por ello basado en criterios objetivos, racionales y ponderales; el acusado **XXX**, debe cumplir con el pago por concepto de la reparación civil a favor de cada uno de los agraviados **XXX**, **XXX**, **XXX**, **XXX**, ascendente a la suma de \$/. 2,000.00 (DOS MIL SOLES), a cada uno por concepto de daños y perjuicios.

XII. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS.

12.1. El artículo I del Título Preliminar del Código Penal, señala que: “la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales”, precisando en tal sentido, el artículo 497° del señalado código, que, toda decisión que

ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso; además dispone, que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, y que estas se encontrarán a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando haya existido razones serias y fundadas para proveer o intervenir en el proceso.

12.2. En el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, pese a saber que había, cometido un delito doloso, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales al acusado **XXX**.

12.3. El monto por el cual deberá responder el acusado dependerá de la actividad procesal desplegada, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, como son las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura y cualquier otro gasto que se haya incurrido por parte del Estado Peruano desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de las penas impuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 498 del Código Procesal Penal.

12.4. Por último, se precisa que las costas serán liquidadas una vez quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 506 del Código Procesal Penal.

XIII. DECLARACION JUDICIAL:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado **XXX** y su coautoría en los hechos investigados y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorecía a tenor de los dispuestos por el artículo 2, inciso 24 párrafo “E” de la Constitución Política Del Estado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo I,II,IV,V,VII.IX del Título Preliminar, artículo 11,12,23,28,29,45,45-A, 46,92,93,189 primer párrafo del inciso 3) y 4) concordante con el artículo 188 del Código Penal; además los artículos 371,392.393,394,395,397,399,497 y 499 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica; **FALLAMOS: POR UNANIMIDAD.**

1. **CONDENADO** al acusado **XXX**, como **coautor**, de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el inciso 3)- A mano armada 4)- con el concurso de dos o más personas – del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en concordancia con el artículo 188° (tipo base) del mismo cuerpo legal (verbo rector violencia y amenaza), en agravio de **XXX, XXX, XXX y XXX**, a **VEINTE AÑOS Y UN DIA DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; (debiéndose realizar el descuento de los días que se encontraba detenido desde el veinticuatro al veintiocho de junio del dos mil dieciocho de junio del dos mil dieciocho (cinco días), debido a que el Juez Del Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria dispuso comparecencia restringida, sujeta al cumplimiento de regla de conducta; posterior a ello, con fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho, se declaró fundada el requerimiento fiscal de revocatoria de medida de comparecencia restringida por la prisión preventiva, disponiéndose la orden de ubicación y captura. Al haber sido puesto a disposición del órgano jurisdiccional, debiéndose realizar el descuento de los días que estuvo detenido (cinco días) y **vencerá el veintinueve de mayo del dos mil cuarentidós**, el mismo que lo cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario; fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no medie en su contra, otro mandato de prisión preventiva expedida por la autoridad judicial competente.

2. **Fijamos** la reparación civil en la suma de **DOS MIL SOLES (\$/. 2,000.00)** que pagara el sentenciado **XXX**, a cada uno de los agraviados **XXX, XXX, XXX y XXX**, sin perjuicio de devolver lo apropiado.

3. **ORDENAMOS el PAGO DE COSTAS:** al sentenciado **XXX**.

4. **DISPONEMOS:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los partes y los boletines electrónicos de condena para su inscripción donde por ley corresponda; y, **SE REMITAN** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

5. **MANDAMOS:** Se **REMITA** partes a **RENIPROS**, así como al sentenciado **XXX**.

6. **NOTIFIQUESE** a las partes procesales conforme a la ley Así pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública de la fecha. - SS

XXX.-

XXX.-

XXX.-

Sentencia N° 02

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga

EXPEDIENTE: 01310-2018-96-0501-JR-PE-03

ESPECIALISTA: XXX

MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DE HUAMANGA

IMPUTADO: XXX

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: XXX

XXX

XXX

XXX

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 22

Ayacucho, 29 de mayo del año dos mil veintitrés. -

I. AUTOS, VISTOS Y OIDOS

En audiencia pública de apelación de sentencia llevada a cabo, con la concurrencia de las partes procesales, esto es, del Ministerio Público y la defensa técnica del procesado recurrente XXX; Interviniendo como ponente el señor Juez Superior XXX;

1.- PLANTEAMIENTO DEL CASO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 13 de fecha 03 de octubre de 2022, que corre a folios (195/243) de autos, expedida por el Primer Juzgado Penal colegiado de Huamanga, que fallo condenando a XXX, contra el delito de patrimonio, en la modalidad de robo agravado, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 189, inciso 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas, del código penal vigente en concordancia con el primer párrafo del artículo 188 de mismo cuerpo normativo; en agravio de XXX, XXX, XXX y XXX.

II.- CONSIDERANDO:

2.- DEL RECURSO IMPUGNATORIO

2.1.- Conforme a lo actuado durante la audiencia de apelación de sentencia, la abogada de la defensa técnica del imputado XXX, solicita como pretensiones de impugnación: una pretensión principal nulificaste y una pretensión accesoria de revocatoria; expresando los siguientes fundamentos:

I. Respecto de la pretensión nulificaste, señala como agravios: a) la vulneración de principio de legalidad, auto incriminación y derecho a la defensa, vulneración a las normas decretas en el numeral 2 del artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Penal; b) vulneración al principio de valoración de los medios probatorios individuales y en conjunto c) al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales por incurrir en la falta de justificación externa en la premisa jurídica, al no brindar razones en el desarrollo argumentativo. Por tanto, solicita se declare la nulidad de la sentencia.

II. Respecto de la pretensión revocatoria se impugna el desarrollo argumentativo de la responsabilidad penal que, a dado origen a la decisión, expresando que el AQUO habría incurrido en una indebida valoración de: a) error de valoración individual de la prueba testimonial b) se hace una individual valoración por el Aquo en relación a la prueba ilícita vinculada al acta de visualización del CD marca Princo 4x con código XXX que habría sido obtenida mediante coacción.

2.2.- en el ejercicio del derecho a la contradicción, la representante del ministerio público, señala lo siguiente:

I. manifiesta que la resolución recurrida se encuentra con arreglo a ley, puesto que la revisión de la resolución recurrida se observa que cumplió con la debida valoración de los medios probatorios esto es, hubo valoración individual y conjunta de los medios probatorios, encontrándose debidamente motivada por lo que solicita se confirmó la misma.

2.3.- De las cuestiones probatorias en segunda instancia.

2.3.1.- Ninguna de las partes procesales ha ofrecido la actuación de medio probatorio alguno en esta instancia jurisdiccional;

3.- Competencia del Tribunal Revisor

3.1.- Delimitando la competencia de esta sala penal superior, es preciso señalar que de conformidad con los artículos 409 y 419. 1 del Código Procesal Penal, la impugnación confiere al tribunal revisor competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de causales de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. En esta dicha labor, la sala penal superior tiene la potestad de examinar la resolución recurrida tanto la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Lo que quiere decir que en ceder impugnatoria en primer lugar se realizará el examen de lo actuado teniendo en cuenta los extremos impugnados por el recurrente y, en segundo lugar, el tribunal revisor podrá declarar la nulidad si advierte nulidades absolutas o sustanciales no cuestionadas por el impugnante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150 del Código Procesal Penal. Siendo así resulta claro que en virtud de los principios dispositivo y congruencia, el acto que delimitara el pronunciamiento del tribunal serán los fundamentos expresados por el recurrente al sustentar su recurso de apelación, tal como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la República en la CASACION N° 413-2014-LAMBAYEQUE, en el sentido de que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del tribunal revisor, atendiendo el principio de congruencia recursar. En consecuencia, la expresión de agravios determina las cuestiones sometidas a decisión de este tribunal revisor, estando impedido de pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnadas que no fueron oportunamente planteadas, pues, admitir y emitir pronunciamiento sobre nuevos agravios postulados con posterioridad a los expresados en el escrito de impugnación, sería vulnerar el principio de preclusión y de igualdad que debe existir entre las partes en un proceso. En tal sentido como esta sala penal superior debe circunscribir su pronunciamiento respecto de los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes de su confesorio y no los efectuados con posterioridad, pues en caso de ocurrir ello se estaría vulnerando el principio de congruencia recursal y afectando el derecho a la defensa.

4.- ARGUMENTOS NORMATIVOS

4.1.- El numeral 6) del artículo 139 de la constitución política del estado consagra el derecho a la pluralidad de distancia; por su parte, el artículo 416, numeral 1), literal a) del Código Procesal Penal, prescribe que el recurso de apelación procede contra las sentencias.

4.2.- Que, la carta magna en el inciso 5) del artículo 139 establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional *“la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...), con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustenta”*, siendo una garantía constitucional, por lo que el tribunal constitucional se a pronunciado precisando que toda resolución judicial debe estar debidamente justificada con expresión clara y concheta en los fundamentos facticos y jurídicos que lo sustenta, del que debe fluir *la ratio descendiente* que motiva su decisión.

4.3.- El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por el tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia, es un derecho continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado en la sentencia recaída en el expediente N° 7289-2005-AA/TC: *“(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentra inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en el puedan encontrarse comprendidos”*.

4.4.- la determinación de la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, requiere que la acreditación y justificación de todos y cada uno de los elementos del delito del injusto penal, la culpabilidad y la individualización de la consecuencia jurídica. En cuanto al injusto penal debe probarse de modo adecuado tanto la tipicidad, la antijuricidad de la conducta y la culpabilidad del sujeto. Todo elemento del injusto penal, sea objetivo o subjetivo debe ser materia de acreditación y justificación suficiente a nivel del proceso penal.

4.5.- El artículo 188 del Código Penal tipifica el delito de robo precisando: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimida con pena privativa de libertad no menos no menor de 3 ni mayor de ocho años.”*

Así mismo el artículo 189 del mismo cuerpo normativo tipifica el delito de robo agravado, precisando, *“la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...) 3). A mano armada y 4). Con el concurso de dos o más personas. (...)*

4.6. En palabras de Ramiro Salinas Siccha, este delito se define como *“(...) aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar del agente alguno o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal”*.

4.7.- El delito de robo agravado se configura como una figura delictiva que *“(...), tiene como características principales el empleo de violencia y/o amenaza como los medios masivos que emplea el agente, para lograr su propósito delictivo, esto es, lograr el desapoderamiento del bien mueble a su víctima, imputando, por tanto, el despliegue de una fuerza muscular intensa o el anuncio de un mal inminente para le vida, cuerpo o salud del sujeto pasivo de la acción típica. Resultando, por tanto, que solo pueden responder como autor o en su caso coautor de este injusto patrimonial, quienes intervienen en la etapa ejecutiva del delito, sea desplegado del ejercicio de una intensidad de violencia o amenaza suficiente sobre la esfera psico-orgánica de la víctima o procedimiento al desapoderamiento de los bienes muebles del sujeto pasivo, cuando actúa en concierto con quien ejecuta la primera acción anotada.”*

5.- ANALISIS FACTICO. -

5.1.- La representante del ministerio público imputa XXX que siendo, aproximadamente las 12:30 horas del día 24 de junio del 2018, conducía el vehículo de placa de rodaje xxx maraca Toyota, por inmediaciones del sector denominado Antacucho del distrito de San José de Ticllas (carretera Ayacucho-Huancavelica), lugar donde interrumpió el avance del vehículo camión de placa de rodaje xxx, marca Nissan, conducido por XXX, para luego el referido acusado en compañía de cinco personas desconocidas del sexo masculino, quienes portaban armas de fuego (pistola) salieron del vehículo automóvil, realizando disparos al aire, obligando a descender del vehículo camión a los pasajeros hoy agraviados identificados como XXX, XXX, XXX y XXX.

Al ser obligados a descender del vehículo camión placa de rodaje XXX, marca Nissan, los agraviados XXX, XXX, XXX y XXX fueron obligados a echarse al piso para que el hoy sentenciado XXX, conjuntamente con las cinco personas desconocidas del sexo masculino, mediante amenaza con el arma de fuego (pistola), las cuales pusieron en peligro inminente la vida de los agraviados, sustrajeron la suma de cincuenta y seis mil doscientos nuevos soles (\$/. 56,200.00), siendo que a XXX le sustrajeron la suma de veinte mil soles (\$/. 20,000.00), a XXX le sustrajeron la suma de treinta y cinco mil soles (\$/. 35,000.00), para luego el acusado XXX conjuntamente con las cinco personas del sexo masculino regresar al vehículo automóvil de placa de rodaje XXX, marca Toyota de color rojo y emprender la huida por la carretera con dirección hacia la ciudad de Ayacucho.

Los agraviados luego de ser despojados de su dinero, subieron al camión anteriormente mencionado, que era conducido por XXX, e iniciaron las persecuciones de sus agresores, y al estar por el centro poblado de Trigopampa, distrito de San José de Ticllas, el agraviado XXX, solicitó ayuda a la persona de XXX, siendo este último a bordo de su vehículo continuar persiguiendo el automóvil conducido por el hoy sentenciado, asimismo, durante en el trayecto bajaron del vehículo automóvil (asiento posterior) cuatro sujetos del sexo masculino, posteriormente, el vehículo conducido por el hoy sentenciado fue interceptado por dos vehículos siendo uno de ellos el que venía siendo conducido por XXX, ante ello, una persona de sexo masculino que venía en el asiento de copiloto del vehículo conducido por el sentenciado salió corriendo haciendo disparos huyendo del lugar, por lo que, únicamente la población del Centro Poblado de Trigo pampa detuvo a la persona de XXX.

6.- IMPUTACION JURIDICA. -

6.1.- La representante de Ministerio Público tipifica los hechos antes descritos como delitos contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en los incisos 3 y 4 del artículo 189 del código penal en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 188 del mismo cuerpo normativo; supuesto específico: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra, empleando violencia o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”*.

El artículo 189 del código penal sanciona el delito de robo agravado *con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido entre otros, A mano armada y Con el concurso de dos o más personas.*

7.- FUNDAMENTOS DE LA SALA

7.1.- en el presente caso, debe tenerse en cuenta que la pretensión principal del recurrente es la pretensión nulificaste, cuestionando la solidez argumentativa de la sentencia recurrida, a criterio del apelante el A quo había incurrido en defecto en la construcción de las inferencias argumentativas al momento de dar valoración a los medios de prueba tanto en forma individual y conjunta que habría vulnerado el contenido esencial del derecho a la prueba; ya que no está debidamente motivada, sin realizar un análisis argumentativo de la fiabilidad de cada uno de los elementos de juicio de acuerdo a lo establecido por el acuerdo plenario N. 02/2005/PJ/1016, más aún enuncia de manera general el cumplimiento de dicho acuerdo sin realizar un análisis del grado de fiabilidad de las declaraciones brindadas por agraviados. Al respecto, se advierte de la revisión de los actuados que las declaraciones prestadas

por los agraviados, vienen hacer narraciones coherentes y circunstanciadas toda vez que el relato sobre los hechos imputados al recurrente apelante XXX, es el mismo que se correlaciona con las declaraciones testimoniales e indagatorias que corren de folios 32 al 69 del cuaderno judicial; tanto más si de la propia sentencia se aprecia que el ítem VI, desde el punto 1 al punto 12 se realiza una valoración individual de la prueba y el ítem IX desde el punto 9.1 al 9.10 el Ad quo realiza una valoración conjunta de todo el caudal probatorio. En cuanto a las declaraciones testimoniales el juzgado penal colegiado hace un análisis teniendo en consideración el acuerdo plenario 02-2005/CJ-1016 de la corte suprema de justicia de la república, no apreciándose defectos que constituyen causal de nulidad de vista en el artículo 150 del código procesal penal; existiendo una motivación racional y lógica en la resolución recurrida, a este respecto los jueces supremos integrantes de la salas penales de la corte suprema de justicia de la república en el acuerdo plenario N° 06-2011/CJ/1016, han expresado... “la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo 139. 5 de la ley fundamental ... la motivación por cierto puede ser escueta, concisa e incluso – en determinados ámbitos- por remisión. La suficiencia de la misma ... requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer aun de manera implícita, los criterios facticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión”; lo que ha ocurrido en el caso de autos, por lo que no es de recibo lo invocado por el recurrente apelante.

7.2.- en cuanto a la pretensión subsidiaria, la defensa técnica del imputado recurrente expresa que al emitir la resolución recurrida incurre en error en la valoración de la prueba por misión del contenido de la prueba testifical en la conformación de la inferencia en la valoración individual (en el numeral 1, 2, 3,4,5 y 6 del considerando 9.6 del rubro IX. Valoración de los elementos de prueba y resultado probatorio de la sentencia); puesto que omitió partes del contenido de la prueba testificada actuada en la conformación de la inferencia en la valoración individual, al señalar las declaraciones como prueba directa; errores que se materializaron en las premisas del juzgador. A este respecto es de precisar que las declaraciones testimoniales actuadas en el plenario, estas fueron realizadas bajo los principios de inmediación y contradicción, estación procesal en la que tuvo la oportunidad de conocer con el interrogatorio y contrainterrogatorio , sin perder eficacia, por el contrario se advierte que estas fueron evaluadas por el juzgador penal colegiado de manera individual y conjunta, conformando un raciocinio lógico y circunstanciados que a conllevado al juzgados a establecer la responsabilidad penal del imputado, toda vez que todos ellos detallan la forma y circunstancias de cómo fue intervenido y aprendido por la comunidad de Trigopampa el hoy sentenciado XXX , por lo que carece de recibo lo objetado por el recurrente apelante.

7.3.- respecto a la alegación del impugnante entorno a la prueba de cargo incorporada por el ministerio público, señalando que el A quo, hizo valoración de una prueba que carece de eficacia probatoria y que consistiera en prueba ilícita, y es la que contiene el acta de visualización del CD Marca Princo 4X, con código xxxxxxxxx, indicando que es un medio de prueba recepcionado con coacción y agresión física al imputado XXX y que no puede ser considerada una declaración espontánea aquello que fue obtenido mediante coacción. Con relación a este cuestionamiento es de precisar que a folios 103 al 104 del cuaderno de acusación fiscal, corre la fuente de prueba cuestionada consistente en el acta de visualización de video el mismo que fue presentada durante la investigación y ofrecido en la etapa intermedia al realizarse el control de acusación fiscal, y actuada en el plenario, oportunidades en las que no fue cuestionada por ninguna de las partes procesales, especialmente por la del imputado XXX; convalidando en todo caso su actuación y valor probatorio, conforme así ha quedado precisado por la corte suprema de justicia de la república en la casación N° 833-2018- del Santa. En la que ha indicado “(...) se evidencia que la defensa técnica no efectuó ninguna observación, convalidando su actuación, conforme el artículo 152, numeral 1 inciso a del código procesal penal”, fuente de prueba que no ha sido excluido conforme al procedimiento pertinente; tanto más si este medio de prueba ha sido valorado junto con todo el abundante caudal probatorio; razón por la cual deviene en infundada la pretensión formulada por el recurrente.

7.4.- Es de precisar además, que la instancia recursiva tiene sus limitaciones, pues conforme a los fundamentos precedentemente expuestos en lo que respecta a la prueba personal, puede ser valorada en segunda instancia, pero

no se le podrá dar diferente valor probatorio, salvo que dicho valor probatorio se haya cuestionado con nueva prueba cuestionada en segunda instancia, conforme a si lo a expresado la corte suprema de Justicia de la república en reiterada jurisprudencia, especialmente en la Casación N° 385-2013-San Martin; y conforme se ha indicado líneas arriba en esta segunda instancia no se han actuado nuevos medios probatorios que pudieran servir para variar el valor probatorio otorgado por el juzgado de primera instancia, caso contrario se contravendría lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 425 del código procesal penal; por cuanto los principios de inmediación y de contradicción establecen un rol especial en el proceso penal, los que tutela el actuar del colegiado ante el cual se actuaron las pruebas personales, puesto de que la convicción judicial se a formado con el visto y oído en el plenario, y no con el reflejo documental del acto de prueba, conforme a si lo ha expresado el tratadista Cesar San Martin Castro en su obra, lecciones de derecho procesal lima, 2020. Con lo apreciado líneas arriba no se observa ilogicidad en la motivación de la decisión adoptada por el juzgado penal colegiado, por lo que es del caso confirmar la apelada.

7.5.- De conformidad a lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 540° del Código Procesal Penal, las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, por lo que es del caso imponer el pago de las costas procesales al recurrente impugnante al no haber tenido éxito en su pretensión impugnatoria.

III.- DECISION

Por las consideraciones expuestas; analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la logia, de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, los miembros de la primera sala penal de apelación de la corte suprema de justicia de Ayacucho, por unanimidad:

RESOLVEMOS:

1.- DECLARANDO: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el imputado recurrente XXX.

2.- CONFIRMANDO: la resolución N° 13, de fecha 03 de octubre de 2022, expedida por el primer juzgado colegiado de huamanga, mediante la cual condeno a XXX como coautor, de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado previsto y sancionado en los incisos 3 y 4 del artículo 189° del código penal en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 188° del mismo cuerpo normativo, en agravio de XXX,XXX,XXX Y XXX; componiéndole **VEINTE (20) AÑOS Y UN (01) DIA** de pena privativa de la libertad efectiva; y fija en DOS MIL SOLES (S/. 2,000.00) que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado. Con lo demás que ella la contiene y es materia del recurso.

3.- CONDENARON: al recurrente apelante al pago de las costas procesales, las que se fijarán en ejecución de sentencia.

4.- DISPUSIERON se de lectura a la presente sentencia de vista en audiencia del día de la fecha, y se notifique a las partes procesales conforme a nuestro ordenamiento procesal vigente.

5.- DSIPUSIERON una vez consentida o ejecutoriada sea la presente se devuelvan los autos al juzgado de origen para los fines de ley.

S.S.

XXX

XXX

XXX

Anexo 3: Representación de la definición y operacionalización de la variable aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Sentencia de 1ra. Instancia – Penal</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se</p>	<p>Expositiva</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

<p>materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Motivación de reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Resolutiva	Aplicación principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si</i></p>

			<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	<p>Expositiva</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p>

<p align="center">Sentencia de 2da. Instancia – Penal</p>			<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.</p>		<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

	Considerativa	Motivación de los hechos	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</u> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p style="text-align: center;">Resolutiva</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y*

doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) *Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal* (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) *Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención e xpresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las

razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a

las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Robo Agravado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p><u>PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE</u></p> <p>1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL – NCPP</p> <p>EXPEDIENTE: 01310-2018-96-0501-JR-PE-03</p> <p>JUECES: XXX</p> <p>XXX</p> <p>XXX</p> <p>ESPECIALISTA: XXX</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DE HUAMANGA</p> <p>IMPUTADO: XXX</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del</p>					X						10

	<p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO: XXX</p> <p>XXX</p> <p>XXX</p> <p>XXX</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución N° TRECE</p> <p>Ayacucho, tres de octubre del dos mil veintidós.</p>	<p>proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>I. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL:</p> <p>Por el mérito de auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral. Instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, del actor civil y del Abogado de la defensa técnica del acusado XXX. Al inicio del juicio y luego que se instruyera al acusado en sus derechos y al preguntársele si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, este, previa consulta con su abogado defensor, no acepto los hechos objeto de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal <i>ly de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>					<p>X</p>					

	la acusación fiscal, ni de la responsabilidad penal y civil.	<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

		<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>1.1. IMPUTACION JURIDICA.</p> <p>El Ministerio Publico, atribuye al acusado XXX, en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en los incisos 3 y 4, primer párrafo del artículo 189° del código penal, concordante con el artículo 188 (tipo base) del mismo cuerpo normativo, en agravio de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No</p>										40

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>XXX, XXX, XXX y XXX, (verbo rector violencia y amenaza), sancionado con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.</p>	<p>cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>					X					
	<p>Pretensión punitiva: El Ministerio Público, solicite se le imponga al acusado</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>XXX, la pena de VEINTIDOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, Al tener la condición de reincidente.</p>	<p><i>sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante calificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Pretensión Resarcitoria: los actores civiles, solicitan por concepto de Relación civil la suma de \$/ 10, 000.00 (diez mil soles) a favor de cada uno de los agraviados, además de la restitución del bien indebidamente apropiado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos</i></p>					<p>X</p>					

		<p><i>dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (40) en esta parte de la sentencia evaluada.

Anexo 5.3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia - Robo Agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>XIII. DECLARACION JUDICIAL:</u></p> <p>En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado XXX y su coautoría en los hechos investigado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>					X					

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>CONDENADO al acusado XXX, como coautor, de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en el inciso 3)- A mano armada 4)- con el concurso de dos o más personas – del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en concordancia con el artículo 188° (tipo base) del mismo cuerpo legal (verbo rector violencia y amenaza), en agravio de XXX, XXX, XXX y XXX, a VEINTE AÑOS Y UN DIA DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</p>	<p>evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 5.4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia - Robo Agravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga</p> <p>EXPEDIENTE: 01310-2018-96-0501-JR-PE-03</p> <p>ESPECIALISTA: XXX</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: SEXTA CORPORATIVA DE HUAMANGA</p> <p>FISCALIA DE</p> <p>IMPUTADO: XXX</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO: XXX, XXX, XXX y XXX</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución N° 22</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X						20

	Ayacucho, 29 de mayo del año dos mil veintitrés. -	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</i>												
Postura de las partes	<p>II.- CONSIDERANDO:</p> <p>2.- DEL RECURSO IMPUGNATORIO</p> <p>2.1.- Conforme a lo actuado durante la audiencia de apelación de sentencia, la abogada de la defensa técnica del imputado XXX, solicita como pretensiones de impugnación: una pretensión principal nulificaste y una pretensión accesoria de revocatoria; expresando los siguientes fundamentos:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							

Fuente: Expediente N°01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 5.5: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia - Robo Agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>5.- ANALISIS FACTICO. -</p> <p>5.1.- La representante del ministerio público imputa XXX que siendo, aproximadamente las 12:30 horas del día 24 de junio del 2018, conducía el vehículo de placa de rodaje xxx maraca Toyota, por intermediaciones del sector denominado Antacucho del distrito de San José de Ticllas (carretera Ayacucho-Huancavelica), lugar donde interrumpió el avance del vehículo camión de placa de rodaje xxx, marca Nissan, conducido por XXX, para luego el referido acusado en compañía de cinco personas desconocidas del sexo masculino, quienes portaban armas de fuego (pistola) salieron del vehículo automóvil, realizando disparos al aire, obligando a descender del vehículo camión a los pasajeros hoy agraviados identificados como XXX, XXX, XXX y XXX.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles</i></p>					X					

		<p>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>6.- IMPUTACION JURIDICA. -</p> <p>6.1.- La representante de Ministerio Publico tipifica los hechos antes descritos como delitos contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en los incisos 3 y 4 del artículo 189 del código penal en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 188 del mismo cuerpo normativo; supuesto específico: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra, empujando violencia o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p>									<p style="text-align: center;">40</p>	

		<p>Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación de la pena	<p>CONFIRMANDO: la resolución N° 13, de fecha 03 de octubre de 2022, expedida por el primer juzgado colegiado de huamanga, mediante la cual condeno a XXX como coautor, de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado previsto y sancionado en los incisos 3 y 4 del artículo 189° del código penal en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 188° del mismo cuerpo normativo, en agravio de XXX,XXX,XXX Y XXX; componiéndole VEINTE (20) AÑOS Y UN (01) DIA de pena privativa de la libertad efectiva</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal</i> <i>(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>fija en DOS MIL SOLES (S/. 2,000.00) que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado. Con lo demás que ella la contiene y es materia del recurso.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 40 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 5.6: parte resolutive de la sentencia de segunda instancia - Robo Agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISION</p> <p>Por las consideraciones expuestas; analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, los miembros de la primera sala penal de apelación de la corte suprema de justicia de Ayacucho, por unanimidad:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					X					

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>RESOLVEMOS:</p> <p>1.- DECLARANDO: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el imputado recurrente XXX.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente Expediente N°01310-2018-96-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01310-2018-72-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - CHIMBOTE, 2024**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 20 de junio del 2024.



Tesista

Liseth Cacñahuaray Raymondez

DNI: 71543507

Código estudiante: 3106171453

Código Orcid: 0000-0003-2693-7582

Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo

